

---

**BeAble Invierte Science Equity Fund, FCRE**

*Folleto informativo*

*Texto refundido a 17 de julio de 2024*

---

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad gestora del fondo de capital-riesgo europeo. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, este folleto debidamente actualizado, al igual que las cuentas anuales auditadas, están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Edición cerrada a 17 de julio de 2024.

## SUMARIO

<b>Número</b>		<b>Página</b>
1.	Personas que asumen la responsabilidad del contenido del presente folleto. Órganos supervisores.....	3
2.	El Fondo.....	7
3.	La sociedad gestora BeAble Capital y el Comité de Inversiones.....	20
Anejo	Reglamento de gestión del Fondo .....	23

1. **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE FOLLETO. ÓRGANOS SUPERVISORES**

- 1.1 Doña Almudena Trigo Lorenzo, española, mayor de edad, casada, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 1.935.635-R, en vigor, en calidad de presidente y miembro del consejo de administración de la sociedad BeAble Capital, SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado constituida el día 16 de diciembre de 2015 en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, con el número 4.887 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.274, folio 70, sección 8ª, hoja M-616.575, inscripción primera, así como en el registro especial de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, cuya llevanza está encomendada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**CNMV**”), con el número 115 (en lo sucesivo, la sociedad gestora de entidades de inversión cerrada a que se hace referencia en el presente párrafo será referida como “**BeAble Capital**”).
- 1.2 Don David López García, español, mayor de edad, casado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 6.259.510-Z, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de BeAble Capital.
- 1.3 Don Roberto Ranera Redondo, español, mayor de edad, divorciado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 50.044.541-Z, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de BeAble Capital.
- 1.4 Don Alberto Díaz González, español, mayor de edad, divorciado, domicilio a estos efectos en Madrid, calle de Génova número 11, primero izquierda, y con documento nacional de identidad número 50.315.181-J, en vigor, en calidad de miembro del consejo de administración de BeAble Capital (órgano en el que, asimismo, desempeña la función de secretario).

Las personas indicadas en los apartados 1.1 a 1.4 anteriores, ambos inclusive, declaran que, a su juicio, los datos contenidos en este folleto (en lo sucesivo, el “**Folleto**”) se adecuan a la realidad, así como que no se ha omitido ninguna circunstancia fáctica que pudiera alterar el contenido o alcance de lo declarado en el presente Folleto.

- 1.5 Este Folleto ha quedado inscrito en los registros oficiales de la CNMV. La eventual verificación positiva y el registro del Folleto en la CNMV no implica:
- 1.5.1 ninguna recomendación por parte de BeAble Capital ni de sus gestores ni asesores, ni por parte de ninguna otra persona, de suscribir o adquirir los valores a que se refiere el Folleto; ni
- 1.5.2 pronunciamiento alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

- 1.6 Existen una serie de factores de riesgo que influyen o pueden influir en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en entidades de capital-riesgo y en fondos de capital-riesgo europeo, y que deben ser tomadas en consideración por todo potencial partícipe al formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone:
- 1.6.1 el valor de las inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir;
  - 1.6.2 las inversiones que se realizan en sociedades y/o entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las que se realizan en sociedades y/o entidades cotizadas. Ello se debe a que las sociedades y/o entidades no cotizadas son, por lo general, de tamaño más reducido, más vulnerables a los cambios de mercado y a cambios tecnológicos y dependen más de la capacidad y compromiso de su equipo gestor;
  - 1.6.3 las inversiones que se realizan en sociedades y/o entidades no cotizadas pueden revestir complicaciones a la hora de desinvertir. A la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de manera que los inversores pasarán a ser socios o partícipes minoritarios de las sociedades y/o entidades no cotizadas en que hubieran invertido a través del Fondo;
  - 1.6.4 las comisiones y gastos del Fondo podrían afectar a la valoración del mismo. Debe reseñarse que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de las comisiones y gastos tenderá a ser superior e incluso podrá suceder que el valor de las participaciones del Fondo caiga por debajo de su valor inicial;
  - 1.6.5 los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar la ausencia de liquidez y los riesgos asociados a la inversión en el Fondo;
  - 1.6.6 las rentabilidades pasadas que hayan tenido fondos análogos no garantizan rentabilidades futuras del Fondo;
  - 1.6.7 el Fondo estará gestionado por BeAble Capital. Los inversores no podrán tomar ninguna decisión de inversión o cualquier otra decisión en nombre del Fondo ni podrán intervenir en las operaciones que lleve a cabo el Fondo;
  - 1.6.8 el éxito del Fondo dependerá de la pericia del equipo gestor (y de sus asesores en materia de inversiones) para identificar, seleccionar y realizar las inversiones adecuadas. Sin perjuicio de lo anterior, no existe ninguna garantía de que las inversiones que lleve a cabo el Fondo puedan tener éxito o ser adecuadas;
  - 1.6.9 los inversores no recibirán ningún tipo de información financiera que presenten las sociedades que estén siendo objeto de estudio a los efectos de una potencial inversión. Dicha información quedará en posesión de BeAble Capital hasta el momento en que se realice la inversión;
  - 1.6.10 Las operaciones apalancadas están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero por su propia naturaleza.

- 1.6.11 en la medida en que el Fondo actúe como socio minoritario en las empresas participadas, no siempre estará en condiciones de proteger y defender sus intereses de una manera efectiva;
- 1.6.12 durante la vida del Fondo podrán producirse cambios regulatorios (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cambios de naturaleza fiscal) que podrían desplegar efectos adversos sobre el Fondo, los inversores o las inversiones realizadas por el Fondo;
- 1.6.13 no se puede garantizar que los objetivos de rendimientos del Fondo vayan a lograrse;
- 1.6.14 puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido la totalidad del patrimonio comprometido;
- 1.6.15 las inversiones realizadas en sociedades y/o entidades no cotizadas pueden requerir varios años hasta poder ser desinvertidas en términos económicamente ventajosos. Ello implica que, mientras que los resultados del Fondo a largo plazo pueden ser satisfactorios, durante los primeros años podrían no serlo;
- 1.6.16 la consecución de una oportunidad de inversión por parte del Fondo puede ser consecuencia de un proceso competitivo con otros fondos o entidades. Es posible que la competencia en el mercado para la consecución de oportunidades de inversión aumente, lo que puede traducirse en una reducción en el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar negativamente los términos conforme a los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser aprovechadas por el Fondo;
- 1.6.17 aunque se tiene la intención de estructurar las inversiones del Fondo para que se logren los objetivos correspondientes, no puede garantizarse que la estructura de algunas de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor a título individual;
- 1.6.18 podrían surgir potenciales conflictos de interés a lo largo de la vida del Fondo;
- 1.6.19 si un partícipe del Fondo no cumpliera con la obligación de desembolsar las cantidades que le fueran requeridas por el Fondo, dicho partícipe incumplidor que incurra en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha a los efectos de defender sus derechos y los de los inversores;
- 1.6.20 en el supuesto de que el Fondo fuera liquidado al final de la vida del Fondo, el grupo de compradores a los que el Fondo podría tratar de vender sus inversiones podría ser muy reducido, lo que podría llegar a producir la iliquidez o práctica iliquidez de las inversiones y, en última instancia, afectar de manera adversa al valor que el Fondo puede obtener de esas inversiones.

Igualmente, podría ser muy difícil para los inversores negociar en sus inversiones u obtener información externa sobre el valor de la participación del Fondo o el grado de riesgo de la citada participación;

- 1.6.21 la disposición de inversiones en títulos privados requiere ciertos ajustes que podrían traer como consecuencia la materialización de pasivos contingentes de las inversiones que podrían ser liquidados por el Fondo en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes, en los términos y condiciones establecidos en la documentación constitutiva del Fondo;
- 1.6.22 si el Fondo incurriera en cualquier tipo de responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación podrán recurrir a los activos del Fondo en general;
- 1.6.23 en los términos y condiciones de la documentación constitutiva del Fondo, éste podría quedar obligado a indemnizar a BeAble Capital y a las partes relacionadas por los costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo, e igualmente en los términos y condiciones de la documentación constitutiva del Fondo, podría quedar obligado a indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas;
- 1.6.24 los inversores podrían ser obligados a reembolsar ciertas distribuciones previamente recibidas (incluidas aquéllas que sean necesarias para cumplir las obligaciones de indemnizar por parte del Fondo y ciertos gastos) en los términos y condiciones de la documentación constitutiva del Fondo;
- 1.6.25 debido al riesgo de dilución de los cierres posteriores, los inversores en el Fondo que inviertan más adelante aportarán su parte proporcional del coste original de este tipo de inversiones, además de la prima de suscripción establecida. Sin perjuicio de ello, no puede afirmarse con rotundidad que esa contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
- 1.6.26 El apalancamiento financiero del Fondo podría afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
- 1.6.27 ciertos acontecimientos de índole geopolítica tales como, a título enunciativo, que no imitativo, nacionalización o expropiación sin compensación justa, guerra o atentado terrorista, o la inestabilidad social, política o económica, podrían afectar negativamente de forma sustancial al Fondo y a sus inversiones;
- 1.6.28 las potenciales distribuciones al equipo podrían incentivar al mismo a hacer que el Fondo realice inversiones que son más arriesgadas o especulativas de lo que sería de no existir estas;
- 1.6.29 existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Ello puede implicar un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales magnitudes incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, el ritmo al que BeAble Capital solicita los compromisos, los precios pagados por las inversiones y la capacidad para efectuar inversiones; y

- 1.6.30 los inversores no están protegidos por las protecciones que brinda la Ley estadounidense de Sociedades de Inversiones de 1940 (*Investment Company Act*). BeAble Capital no se ha registrado ni tiene en la actualidad intención de registrarse como asesor de inversión de acuerdo con la Ley estadounidense de Asesores de 1940 (*Investment Advisers Act*). Esta última ley impone ciertas obligaciones de divulgación de información y restricciones en la compensación de los asesores de inversiones registrados, que están destinadas a la protección de sus clientes. Los inversores en el Fondo, en consecuencia, no gozarán por lo tanto de la protección que les brinda la legislación estadounidense anteriormente citada.

La presente lista de factores de riesgo no es exhaustiva y no pretende contener una explicación exhaustiva de todos los riesgos posibles que están asociados con una inversión en el Fondo. Los inversores del Fondo debieran en cualquier caso estar convenientemente asesorados antes de emitir su correspondiente compromiso de inversión.

- 1.7 El presente folleto se emite a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en lo sucesivo, la “**LECR**”).
- 1.8 En el supuesto de existir cualquier contradicción entre el reglamento de gestión del Fondo y el presente Folleto, prevalecerá lo dispuesto en el reglamento de gestión.

## 2. **EL FONDO**

### 2.1 Datos generales

2.1.1 Este Folleto hace referencia a BeAble Invierte Science Equity Fund, FCRE, un fondo de capital-riesgo europeo constituido en virtud de documento privado de fecha 6 de julio de 2022, e inscrito en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV, con número de identificación fiscal V10860641 (en lo sucesivo, el “**Fondo**”). El Fondo tiene la duración que se indica en el artículo 4 de su reglamento de gestión.

2.1.2 El Fondo es un patrimonio administrado por BeAble Capital, en calidad de sociedad gestora del Fondo, cuyo objeto social principal consiste, entre otras actividades, en la gestión de carteras de inversión de una o varias entidades de capital-riesgo, entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y/o fondos de capital-riesgo europeo, así como el control y gestión de sus riesgos. Sin perjuicio de ello, BeAble Capital podrá igualmente, como actividad complementaria, realizar las funciones referidas en el artículo 42.4 de la LECR, así como los servicios accesorios referidos en el artículo 43 LECR, con sujeción a los requisitos de autorización y demás disposiciones aplicables de la LECR y del Reglamento (UE) 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en lo sucesivo, el

“**Reglamento de FCRE**”), y siempre y cuando lo permita su programa de actividades.

El objetivo principal del Fondo consistirá en (i) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre realizando las actividades descritas en el Reglamento de FCRE o, alternativamente, (ii) las actividades descritas en el Reglamento de FCRE.

A estos efectos y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.2 de la LECR y del artículo 3.d.iii) del Reglamento de FCRE, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo también podrá extender su actividad, de conformidad con lo previsto en la LECR, a:

- (a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando (12) meses siguientes a la toma de la participación.

El Fondo contará con las especialidades que se recogen en el Reglamento de FCRE y en la LECR (en este último caso, únicamente cuando sea de aplicación) con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

- 2.1.3 De este modo, el Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el Reglamento de FCRE. El Fondo estará sujeto a las reglas de diversificación establecidas en el Reglamento de FCRE.



- 2.1.4 Igualmente, para el desarrollo de su objeto principal, podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos beneficiarios aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de acuerdo con lo previsto en la LECR y/o el Reglamento de FCRE.
- 2.1.5 El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anejo** al presente Folleto.
- 2.1.6 BeAble Capital cuenta con los medios necesarios para la gestión del Fondo. Sin perjuicio de ello, BeAble Capital revisará con cierta periodicidad los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que estime convenientes.

## 2.2 Patrimonio y participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en participaciones de la Clase A y participaciones de la Clase B. Cada clase tiene un valor nominal y un valor de suscripción diferentes. Confieren a los partícipes una serie de derechos, en los términos establecidos en el reglamento de gestión del Fondo.

La suscripción o adquisición de participaciones por parte de cada uno de los partícipes del Fondo, implicará el compromiso de cumplir ciertas obligaciones por parte de cada partícipe:

- (a) cumplir lo establecido en el reglamento de gestión por el que se rige el Fondo;
- (b) cumplir las obligaciones relativas al compromiso de inversión asociado con cada una de las participaciones suscritas; y
- (c) pagar la Comisión de Gestión (como dicho término se define en el reglamento de gestión) correspondiente incluido en el Compromiso de Inversión (como dicho término se define en el reglamento de gestión) asociado con cada clase de participación.

Las participaciones, sin distinción de clases, son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la referencia a BeAble Capital como sociedad gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

Los partícipes suscribirán participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda en los términos que se establecen a continuación:

- (a) las participaciones de Clase A serán suscritas por todos los partícipes; y
- (b) las Participaciones de Clase B solo podrán ser suscritas inicialmente por los accionistas de BeAble Capital, por la propia BeAble Capital, por los empleados

de BeAble Capital, por los miembros del comité de inversiones del Fondo, y por las entidades descritas en el artículo 14 *in fine* del reglamento de gestión.

## 2.3 Comercialización del Fondo

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 *in fine* del Reglamento de FCRE.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de FCRE, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) que cada partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito en el artículo 17.1 del reglamento de gestión del Fondo; y
- (b) que cada partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que es consciente de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el Reglamento de FCRE, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento de FCRE.

## 2.4 Otros datos de interés

### 2.4.1 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores habrá de ser realizada por BeAble Capital en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como auditores recaerá en alguna de las siguientes firmas, bajo la asunción de que cumplan de forma continuada los requisitos personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 y demás concordantes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas:

- (a) Deloitte, S.L.
- (b) Ernst & Young, S.L.
- (c) KPMG Auditores, S.L.
- (d) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Tanto el nombramiento inicial de los auditores como cualquier modificación posterior relativa a los mismos será notificada por BeAble Capital a la CNMV.

#### 2.4.2 Depositario

De conformidad con el artículo 50 de la LECR y con el Reglamento de FCRE, BeAble Capital no designará un depositario para el Fondo.

#### 2.4.3 Asesor jurídico

El asesor jurídico de BeAble Capital en la constitución del Fondo ha sido Dentons Europe Abogados, S.L. (Sociedad Unipersonal), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana 53.

### 2.5 Comisiones

BeAble Capital será remunerada de acuerdo con el régimen de comisiones a que se hace referencia en el apartado 3 de este Folleto.

### 2.6 Política de inversiones y criterios de selección de las mismas

#### 2.6.1 Estrategia general

El Fondo acometerá Inversiones en Beneficiarios Aptos (como dicho término se define más adelante) primordialmente mediante la participación en el capital y los fondos propios de aquéllos, y excepcionalmente mediante instrumentos híbridos (principalmente en el caso particular de los proyectos descritos en el párrafo (a) posterior), cuando no sea posible invertir en instrumentos de capital y/o fondos propios, o bien cuando sea más atractivo emplear instrumentos híbridos.

A efectos de este Folleto, se entenderá por “**Beneficiarios Aptos**”:

- (a) proyectos que podrán comprender:
  - (i) la inversión *pre-seed* o previa al capital semilla (i.e. con anterioridad a la constitución de una sociedad o el registro de un derecho de propiedad intelectual o industrial) y el apoyo a proyectos con o sin forma societaria en el marco de transacciones de transferencia de tecnología; y
  - (ii) la inversión en activos y elementos de propiedad intelectual e industrial con un componente europeo significativo o adquiridos y/o

desarrollados en beneficio de usuarios europeos, así como el otorgamiento de licencias de uso sobre los mismos.

En cualquier caso, los proyectos descritos en los apartados (i) y (ii) precedentes tendrán por objetivo último la constitución de un proyecto empresarial;

- (b) Pymes tecnológicas no cotizadas que, aparte de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de FCRE (en particular, sin carácter exhaustivo, los requisitos contenidos en el artículo 3.d.i del citado texto legal), cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - (i) que no hayan operado en ningún mercado;
  - (ii) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
  - (iii) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

Se entenderá por ‘pymes’, a efectos de este Folleto, las pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Al menos el noventa por ciento (90%) de aquella parte de los compromisos totales del Fondo destinados a la realización de inversiones serán invertidos en pymes (como dicho término se define en el apartado (b) anterior), quedando el remanente disponible para su inversión en los proyectos descritos en los apartados (a)(i) y (a)(ii) anteriores. En ambos supuestos, al menos un sesenta por ciento (60 %) de la totalidad de los Beneficiarios Aptos individualmente considerados deberán provenir total o parcialmente de organismos de investigación.

Todas las inversiones se realizarán siguiendo criterios científicos, económicos y empresariales, en función del retorno esperado y la viabilidad de la inversión.

Los proyectos de las inversiones tendrán siempre un componente de desarrollo o de aplicación tecnológica.

#### 2.6.2 Ámbito sectorial y tipos de empresas

El Fondo invertirá únicamente en Beneficiarios Aptos.

Tomando como referencia un tamaño objetivo del Fondo de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €) en compromisos totales, se prevé que la cartera de inversiones incluya en torno a cuarenta y cinco (45) pymes, para acometer aproximadamente cuarenta (40) pruebas de concepto que podrán ser calificables como proyectos aptos.

El Fondo se configura como un fondo de transferencia de tecnología que realizará inversiones previas al capital pre-semilla (*pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*).

El Fondo invertirá en empresas participadas desarrolladoras de tecnologías facilitadoras esenciales (TFEs) o *key enabling technologies* (KETs), como materiales avanzados, biotecnología industrial, micro y nano-electrónica, fotónica, nanotecnología y tecnologías de la información y comunicación (TIC). Dada la naturaleza multidisciplinar de las TFEs, se prevé que las inversiones abarquen un amplio espectro de actividades económicas.

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica y el nivel de protección de la propiedad intelectual e Industrial, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (esto es, la valoración atractiva en el momento de llevar a cabo las inversiones).

#### 2.6.3 Ámbito geográfico

El cien por cien (100%) del importe destinado a Inversiones del Fondo se invertirá en proyectos y/o empresas españolas de tamaño micro, pequeño y/o mediano, siempre en el entendido de que se considerará española toda empresa cuyo centro de actividad principal se halle localizado en España. En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, BeAble Capital planteará esta pregunta al comité de supervisión, y la decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española. No obstante lo anterior, esta restricción geográfica podrá ser exceptuada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes (como dicho término se define en el reglamento de gestión, que se adjunta como **Anejo** al presente Folleto), si bien en todo caso las inversiones habrán de cumplir con los requisitos geográficos exigidos por la LECR, en lo que sea de aplicación, y por el Reglamento de FCRE.

#### 2.6.4 Comercialización de derechos de propiedad intelectual e industrial

Las Inversiones del Fondo desembocarán directamente en la comercialización del desarrollo de la investigación. Dicha comercialización podrá adoptar diversas formas, incluyendo, a título enunciativo:

- (a) la licencia a terceros de propiedad intelectual e industrial;

- (b) la suscripción de acuerdos de colaboración relativos a la utilización de propiedad intelectual e industrial;
- (c) la creación de escisiones (*spin-outs*) para la explotación comercial de propiedad intelectual e industrial; y
- (d) empresas de nueva formación (*start-ups*).

#### 2.6.5 Protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

El Fondo se asegurará de que los derechos de propiedad intelectual e industrial en que invierta se encuentren debidamente protegidos conforme a la normativa aplicable.

#### 2.6.6 Colaboración con centros de investigación y acceso a proyectos

El Fondo estará primordialmente dirigido a las oportunidades de inversión originadas por centros de investigación (incluyendo universidades y otras instituciones y organismos) con los que el Fondo procurará mantener relaciones continuadas, idealmente a través de la celebración de acuerdos de colaboración en condiciones de mercado, con la finalidad de asegurar el acceso a proyectos de inversión.

#### 2.6.7 Sectores excluidos

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable al Fondo o a la empresa participada de que se trate, incluyendo, a título enunciativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (c) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición, en el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación en la medida en que dichas actividades sean parte de, o accesorias a, políticas explícitas de la Unión Europea;
- (d) casinos de juego y empresas similares; o
- (e) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador:
  - (i) específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, ambos inclusive, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o

- (ii) que posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando el Fondo apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación; o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/u OMG.

#### 2.6.8 Limitaciones a la financiación de la investigación

El Fondo no financiará la investigación ni los costes regulares de instituciones académicas o centros de investigación.

#### 2.6.9 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los compromisos totales en una misma empresa participada.

Para el cálculo de dichos límites se excluirán los importes correspondientes a inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que BeAble Capital considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (en la medida en que la inversión en cuestión presente de forma continuada las características anteriores).

Durante el periodo de suscripción, los referidos límites se calcularán respecto de un tamaño objetivo de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €) en compromisos totales, salvo que los compromisos totales en la fecha de cierre Inicial sean superiores a dicho tamaño objetivo.

#### 2.6.10 Financiación a los Beneficiarios Aptos

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos Beneficiarios Aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR y/o el Reglamento de FCRE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo solamente proveerá de financiación (distinta de instrumentos híbridos) hasta un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los compromisos totales y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social, fondos propios o instrumentos híbridos.

Será instrumento híbrido, a efectos del presente Folleto, cualquier instrumento de deuda, empleado de forma aislada o en conjunción con una inversión en capital o fondos propios, en relación con el cual, atendiendo a su naturaleza subordinada, se espera un retorno superior a la financiación bancaria *senior*

tradicional, con expresa inclusión de préstamos subordinados, préstamos participativos y obligaciones convertibles (*convertible notes*).

#### 2.6.11 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, y otorgar garantías para asegurar obligaciones subyacentes de las empresas participadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no excedan, en la fecha de asunción de la financiación, el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales ni el cien por cien (100%) de los compromisos pendientes de desembolso.

#### 2.6.12 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, hasta el momento de su distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

Asimismo, las inversiones a corto plazo deberán tener un perfil de riesgo bajo.

#### 2.6.13 Prestaciones accesorias que BeAble Capital podrá realizar a favor de las empresas participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que BeAble Capital pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y con el Reglamento de FCRE, BeAble Capital podrá prestar servicios de asesoramiento a las empresas participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, pero siempre en el entendimiento de que dichos servicios de asesoramiento no comprenderán los previstos en el artículo 125.1.g) de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

#### 2.6.14 Información complementaria sobre las inversiones

BeAble Capital integra el riesgo de sostenibilidad (ambiental, social y de gobierno corporativo) en las decisiones de inversión mediante diversas líneas de actuación complementarias como son:

- (a) Lista de exclusión interna específica: el Fondo no invertirá en aquellas entidades que produzcan o distribuyan productos o servicios incluidos en la lista restringida (se puede acceder a la lista en la política de sostenibilidad de BeAble Capital) y,



- (b) Temáticas: Se lleva a cabo un seguimiento de la inversión con especial predisposición a inversiones de impacto por parte del Fondo en: (i) *Sustainable Development Goals* (SDGs) u Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (ii) *Green Bond Principles* (GBP) y (iii) *Social Bond Principles* (SBP).

Actualmente, el Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión ya que se considera que no puede desarrollar un análisis con el rigor necesario hasta que no se publiquen los correspondientes desarrollos normativos del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en lo sucesivo, el “SFDR”). Sin embargo, este punto podría ser objeto de desarrollo conforme a la evolución de la normativa y al aumento de información de mercado disponible que permita desarrollar una metodología acorde a nuestra estructura, y siempre sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6.15 inmediato siguiente.

#### 2.6.15 Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios de BeAble Capital y de terceros. Para ello, BeAble Capital utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de agencias de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de entidad, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.2 de SFDR, BeAble Capital no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

#### 2.6.16 Coinversión

BeAble Capital deberá ofrecer de manera prioritaria oportunidades de coinversión a los partícipes del Fondo, en los términos previstos en el artículo 5.4 del reglamento de gestión.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el Reglamento de FCRE y demás disposiciones aplicables.

#### 2.7 Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados es la que se recoge en el artículo 21 del reglamento de gestión del Fondo, adjunto como **Anejo** a este Folleto.

#### 2.8 Situación financiera y los resultados del Fondo

Información actualizada sobre el patrimonio, la situación financiera y el resultado del Fondo puede ser consultada en la información financiera inscrita en los correspondientes registros de la CNMV.

#### 2.9 Régimen fiscal

Las distribuciones que corresponda a realizar a cada partícipe con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de gestión se entenderán brutas de retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que, en su caso, deban ser practicadas, sujeto al cumplimiento de las formalidades correspondientes, que podrían incluir la presentación del certificado de residencia fiscal. En este sentido, BeAble Capital procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada distribución efectuada a los partícipes del Fondo.

#### 2.10 Cobertura de la responsabilidad profesional

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, BeAble Capital suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional con una entidad aseguradora de reconocido prestigio. Entre las entidades aseguradoras con las que se suscriba el seguro, podrán estar, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

2.10.1 AIG Europe S.A., Sucursal en España, o cualquier otra entidad de su grupo;

2.10.2 Markel Insurance SE, Sucursal en España, o cualquier otra entidad de su grupo;

2.10.3 Arch Insurance (UK) Limited, o cualquier otra entidad de su grupo; o

2.10.4 Zurich Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., o cualquier otra entidad de su grupo.

#### 2.11 Trato equitativo

Los partícipes del Fondo recibirán trato equitativo (*pari passu*) interpretado como equivalencia entre riesgo y recompensa (esto es, determinados partícipes podrán tener diferentes derechos siempre y cuando se correspondan con la asunción de riesgos distintos).

## 2.12 Procedimientos de valoración y metodología

El procedimiento de valoración a efectos de lo dispuesto en el artículo 68.1.g) de la LECR es el descrito en el reglamento de gestión que se adjunta en el **Anejo**.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las participaciones se calculará de acuerdo con lo establecido en la LECR (en particular, a título enunciativo, que no limitativo, en el artículo 31.4 de la LECR) y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. Los resultados del Fondo se calcularán de conformidad con la citada circular igualmente.

Asimismo, el valor liquidativo de las participaciones del Fondo será calculado (a) una vez finalizado el Periodo de Suscripción (como dicho término se define en el reglamento de gestión del **Anejo**); y (b) cada vez que vaya a proceder a un aumento o reducción del capital del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 de la LECR.

El valor inicial de cada participación del Fondo es el que se indica en el reglamento de gestión.

## 2.13 Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

Se llevará a cabo de la forma prevista en el reglamento de gestión, que se adjunta como **Anejo** al presente Folleto (y, en particular, sin carácter exhaustivo, en los artículos 14 a 17, ambos inclusive, del reglamento de gestión).

## 2.14 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

BeAble Capital instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, BeAble Capital establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras con relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, BeAble Capital dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus partícipes.

## 2.15 Obligaciones de divulgación de información

BeAble Capital informará periódicamente a los inversores, con la frecuencia establecida en sus reglamentos o estatutos y, en todo caso, como mínimo en el informe anual:

- 2.15.1 del porcentaje de los activos del Fondo que en cada momento pueda ser objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

2.15.2 del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por BeAble Capital para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, BeAble Capital comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

#### 2.16 Fuero y ley aplicable

El Fondo es un fondo de capital-riesgo europeo, que se regirá por su reglamento de gestión y, en su defecto, por el Reglamento de FCRE y, en lo que fuera de aplicación, por la LECR, y por las disposiciones vigentes que desarrollen o sustituyan dicha normativa en el futuro.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con Fondo, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros elegidos por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatutos. El arbitraje será íntegramente sustanciado en lengua española y se desarrollará en la ciudad de Madrid.

Los árbitros integrantes del tribunal arbitral deberán ser abogados ejercientes que sean miembros de cualquier colegio profesional de abogados de España, y deberán tener total competencia profesional para hablar, escribir y leer tanto la lengua inglesa como la lengua española.

El laudo arbitral que sea emitido a resultas del arbitraje será definitivo y vinculante entre las partes del mismo, con carácter de cosa juzgada. Será igualmente ejecutable por cualquier órgano jurisdiccional que tenga competencia sobre la parte contra la cual se solicite la ejecución.

### 3. **LA SOCIEDAD GESTORA BEABLE CAPITAL Y EL COMITÉ DE INVERSIONES**

#### 3.1 La sociedad gestora BeAble Capital

La gestión y representación del Fondo está encomendada a BeAble Capital que, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga que ostenta la propiedad del mismo. BeAble Capital deberá actuar siempre en interés de los partícipes en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que cause a los partícipes por incumplimiento de sus obligaciones.

BeAble Capital tiene los datos identificativos a que se hace referencia en el apartado 1.1 del presente Folleto.

La administración de BeAble Capital está encomendada a un consejo de administración. Sus integrantes cuentan con una reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos sus directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materia.

BeAble Capital deberá poner a disposición de los partícipes, en tanto en cuanto ostente la condición de sociedad gestora del Fondo, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. Este Folleto, así como las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen, podrán ser consultados por los partícipes.

BeAble Capital no delegará a terceros ninguna función de gestión.

### 3.2 Comisiones que percibirá BeAble Capital

BeAble Capital percibirá las comisiones a que se hace referencia en el reglamento de gestión adjunto al presente Folleto.

### 3.3 Comité de inversiones

BeAble Capital designará en su seno un comité de inversiones formado por los accionistas de BeAble Capital y entre uno (1) y un máximo de dos (2) consejeros externos independientes (en lo sucesivo, el “**Comité de Inversiones**”).

BeAble Capital nombrará un (1) consejero externo independiente en el plazo de seis (6) meses a contar desde la fecha de cierre inicial que se determine de acuerdo con lo previsto en el reglamento de gestión del Fondo, si bien podrá prorrogar dicho plazo en tres (3) meses adicionales, previa información y justificación por escrito al comité de supervisión. El procedimiento se llevará a cabo de la forma prevista en el reglamento de gestión.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las propuestas sobre decisiones de inversión y desinversión del Fondo, sin perjuicio de que será BeAble Capital quien adopte las decisiones finales en relación con esos aspectos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine BeAble Capital, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán mediante voto abierto y por mayoría, siempre y cuando concurra además el voto a favor de al menos tres (3) de los accionistas de BeAble Capital. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por BeAble Capital, con excepción de la remuneración de los consejeros externos independientes, en relación con los cuales el coste será compartido a partes iguales entre BeAble Capital y el Fondo, hasta el límite de setenta mil euros (70.000 €) anuales como importe total a compartir por los dos consejeros externos independientes, de tal forma que excesos sobre dicho importe deberán ser reportados al comité de supervisión y serán asumidos íntegramente por BeAble Capital.

Por último, los partícipes del Fondo serán informados del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones.

#### 3.4 Comité de supervisión

BeAble Capital establecerá un comité de supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cierre inicial del Fondo, de la forma expresada en el reglamento de gestión, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente reglamento de gestión le atribuya facultades de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al comité de supervisión facultades de gestión del Fondo.

**Anejo**

**Reglamento de gestión del Fondo**

---

**BEABLE INNVIERTE SCIENCE EQUITY FUND  
FCRE**

*Reglamento de Gestión.*

---



## INDICE

1.	DEFINICIONES	4
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	14
3.	OBJETO	15
4.	DURACIÓN	16
5.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE INVERSIONES	16
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	23
7.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO	25
8.	GESTIÓN DEL FONDO Y COMITÉ DE INVERSIONES	28
9.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	30
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS	32
11.	CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	33
12.	SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL	35
13.	NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE	38
14.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES	38
15.	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES	39
16.	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	39
17.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	41
18.	DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PARTÍCIPES	44
19.	TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES	47
20.	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	49
21.	POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES	50
22.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	53
23.	AUDITORES	53
24.	DEPOSITARIO	53
25.	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	53

26.	REUNIÓN DE PARTÍCIPES	54
27.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	55
28.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	57
29.	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	58
30.	CONFIDENCIALIDAD	59
31.	ACUERDOS CON INVERSORES ( <i>SIDE LETTERS</i> )	60
32.	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS	61
33.	FATCA Y CRS-DAC	61
34.	CONFLICTO	62
35.	ARBITRAJE	62

## REGLAMENTO DE GESTIÓN

### 1. DEFINICIONES

Los términos empleados en mayúscula en este Reglamento y no definidos en su articulado, tendrán el significado atribuido a continuación:

<b>Acuerdo Extraordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, sin necesidad de reunión), por al menos tres (3) partícipes (excluyendo los Ejecutivos Clave, los Socios de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, cuyos Compromisos tampoco serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría resultante) que representen, conjuntamente, el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los Compromisos Totales.
<b>Acuerdo Fatca</b>	Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (frecuentemente denominado « <i>Intergovernmental Agreement</i> » o IGA por la legislación estadounidense).
<b>Acuerdo Ordinario de Partícipes</b>	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora, sin necesidad de reunión), por al menos dos (2) partícipes (excluyendo los Ejecutivos Clave, los Socios de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, cuyos Compromisos tampoco serán tenidos en cuenta a la hora de calcular la mayoría resultante) que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
<b>Acuerdo de Suscripción</b>	Acuerdo suscrito por cada partícipe, mediante el cual asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Audidores</b>	Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento.
<b>Beneficiarios Aptos</b>	Los Proyectos Aptos y/o aquellas Pymes tecnológicas no cotizadas que, aparte de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de FCRE (en particular, sin carácter exhaustivo, los requisitos contenidos en el artículo 3.d.i del citado texto legal), cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- a) que no hayan operado en ningún mercado;
- b) que lleven operando en cualquier mercado menos de siete (7) años a partir de su primera venta comercial; o
- c) que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de su plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al cincuenta por ciento (50%) de la media de su volumen de negocios anual en los últimos cinco (5) años.

**Cambio de Control**

Cualquier supuesto en que los Socios dejen de ostentar conjuntamente, al menos, el 75% del capital social y/o los derechos de voto de la Sociedad Gestora, así como cualquier circunstancia en que cambie el control de una entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio (y, en el caso particular de las Entidades Propiedad de los Socios, cualquier circunstancia en que dejen de cumplirse los requisitos establecidos en la propia definición de 'Entidad Propiedad de los Socios' siempre y cuando dichas entidades ostenten finalmente participaciones Clase A y/o Clase B).

**Capital Invertido**

El resultado de sustraer al Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas por el Fondo (a la finalización del trimestre inmediatamente anterior, de conformidad con el informe trimestral más reciente):

- (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o distribuidas en especie (o, en caso de desinversiones parciales, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertidas o distribuidas en especie); y
- (ii) las pérdidas derivadas de la depreciación irreversible (total o parcial) de Inversiones.

**Capital Total Invertido**

El Coste de Adquisición total y agregado de todas las Inversiones realizadas por el Fondo (incluidas las Inversiones total o parcialmente desinvertidas o distribuidas en especie y aquellas objeto de depreciación irreversible, total o parcial).

**Causa**

Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) incumplimiento grave, por parte de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus Socios o sus administradores, de las obligaciones asumidas en relación con la gestión y administración del Fondo conforme (1) al presente Reglamento (o de los compromisos contractualmente asumidos en relación con el Fondo, incluidos los

acuerdos con inversores o *side letters*) y/o (2) a la documentación legalmente vinculante suscrita por el Fondo;

- (ii) dolo, negligencia grave, mala fe, únicamente en relación con la gestión del Fondo, o comportamiento delictivo (excluyendo los delitos contra la seguridad vial tipificados en los artículos 379 a 385 ter del Código Penal) por parte de los Ejecutivos Clave, de la Sociedad Gestora o de sus Socios o administradores;
- (iii) procedimiento concursal de la Sociedad Gestora o del Fondo;
- (iv) revocación, por parte de la CNMV, de la autorización otorgada a la Sociedad Gestora;
- (v) Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de alguna de las Entidades Propiedad de los Socios, salvo que haya sido subsanado conforme a lo previsto en el artículo 12.2 del presente Reglamento; o
- (vi) Salida de al menos dos (2) Ejecutivos Clave derivada de causa distinta del fallecimiento o de una enfermedad que inhabilite al Ejecutivo o Ejecutivos Clave para el desempeño continuado de sus funciones en relación con el Fondo, siempre y cuando no haya sido subsanada conforme a lo previsto en el artículo 12.1 del presente Reglamento.

<b>Causa Cualificada</b>	Salida de Ejecutivos Clave derivada del fallecimiento o de una enfermedad que inhabilite al Ejecutivo o Ejecutivos Clave para el desempeño continuado de sus funciones en relación con el Fondo, siempre y cuando no haya sido subsanada conforme a lo previsto en el artículo 12.1 del presente Reglamento.
<b>CDTI</b>	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, E.P.E.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Código de Comercio</b>	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
<b>Comisión de Coinversión</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 5.4 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	La comisión descrita en el artículo 7.1 del presente Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	El comité descrito en el artículo 8.3 del presente Reglamento.

<b>Comité de Supervisión</b>	El comité descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	El importe que cada uno de los partícipes se obliga a desembolsar al Fondo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y el presente Reglamento (y, en relación con los Socios de la Sociedad Gestora, el importe referido en el artículo 17.2 del presente Reglamento).
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	La parte del Compromiso de Inversión pendiente de aportación al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los artículos 17.4 y 21.4 del presente Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión, incluidos los asumidos por los Socios de la Sociedad Gestora y los Partícipes Posteriores.
<b>Coste de Adquisición</b>	El coste de adquisición de una Inversión, incluyendo cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición, que será soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo con relación a propuestas de inversiones o desinversiones que no han llegado a efectuarse.
<b>Cotización</b>	La admisión de una Inversión a negociación en cualquier mercado o Bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada en un mercado reconocido internacionalmente que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.
<b>Derecho Especial</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 16.3 del presente Reglamento.
<b>Día Hábil</b>	Todos los días de la semana, excepto todos los días laborables del mes de agosto, sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.  Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la fijación de tipos y de movimientos de fondos, se entenderá por día hábil todos los días de la semana excepto los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET-2)</i> .
<b>Distribución</b>	Cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a los partícipes en su condición de tales, incluyendo, expresamente, la devolución de aportaciones, las distribuciones de resultados o reservas, el reembolso de participaciones o la distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se

consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, distribuciones efectivamente realizadas a los partícipes.

<b>Distribuciones Provisionales</b>	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Provisionales conforme a lo previsto en el artículo 21.4 del presente Reglamento.
<b>Ejecutivo Clave</b>	D. <sup>a</sup> Almudena Trigo Lorenzo y D. Roberto Ranera Redondo, así como cualquier persona o personas designados posteriormente como Ejecutivo Clave de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
<b>Empresa Participada</b>	Cualquier sociedad, asociación o entidad en que el Fondo haya realizado y mantenga una Inversión, con independencia de su forma jurídica y la jurisdicción en que sea residente o haya sido constituida. El presente concepto también incluirá los Proyectos Aptos, incluso con anterioridad a la adopción de una estructura societaria o empresarial.
<b>Entidad Propiedad de los Socios</b>	<p>Cada una de las sociedades y/o entidades a través de las cuales los Socios podrán suscribir las participaciones Clase A y/o Clase B del Fondo, y que serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) en el caso de D.<sup>a</sup> Almudena Trigo Lorenzo y D. David López García, la sociedad BeAble, S.L., en la que aquéllos deberán ser titulares conjuntamente en cada momento de, al menos, un porcentaje equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social.;</li><li>(b) en el caso de D. Roberto Ranera Redondo, la sociedad Rogus, S.L., en la que aquél deberá ser titular en cada momento de, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social; y</li><li>(c) en el caso de D. Alberto Díaz González, la sociedad Collada Viances, S.L.U., en la que aquél deberá ser titular en cada momento de, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social.;</li></ul> <p>El eventual deceso de cualquier Socio no supondrá un incumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos anteriormente, sin perjuicio del efecto que pueda tener como Causa Cualificada.</p>
<b>EURIBOR</b>	<p>El mayor de los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) el cero por ciento (0%); o</li><li>(b) el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente</li></ul>

en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la *Financial Markets Association* (ACI), para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un (1) año.

A efectos informativos, en la Fecha de Cierre Inicial la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EURIBOR01 de Reuters, a las 11:00 a.m. (hora central europea) para financiaciones con entrega de fondos dos (2) Días Hábiles posteriores al día de fijación del tipo.

<b>Fecha de Cierre Final</b>	La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo máximo adicional de seis (6) meses, con el visto bueno del Comité de Supervisión y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los partícipes.
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	La fecha en que el primer inversor (distinto de los Ejecutivo Clave, los Socios de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, sus administradores y sus empleados) suscriba participaciones en el Fondo, prevista no más tarde del 30 de septiembre de 2022.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	Respecto de cada inversor, la fecha en que por primera vez suscriba y desembolse (total o parcialmente) participaciones en el Fondo.
<b>Filial</b>	Cualquier entidad que controle, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra entidad y, por lo que respecta a las Filiales de las personas físicas, cualquier entidad controlada por dichas personas físicas. En todos los casos anteriores se aplicará, a efectos interpretativos, el concepto de control recogido en el artículo 42 del Código de Comercio, pero no se considerarán Filiales del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Empresas Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación de control en dichas Empresas Participadas.
<b>Fondo</b>	BEABLE INNVIERTE SCIENCE EQUITY FUND, FCRE.
<b>Fondo de Continuación</b>	Cualquier estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR), fondos de capital-riesgo europeo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), así como cualquier otro fondo, independientemente de que estén o no reguladas, cuya política de inversión consista en continuar inversiones del Fondo o del Fondo Predecesor.



<b>Fondo Sucesor</b>	Cualquier estructura o entidad de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), independientemente de que estén o no reguladas, cuya política de inversión sea sustancialmente idéntica a la del Fondo.
<b>Fondo Predecesor</b>	Se refiere a BEABLE INNVIERTE KETS FUND FCR.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	Gastos derivados de la constitución del Fondo (incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales y de registro así como las tasas administrativas).
<b>Importe Reservado para Inversiones Adicionales</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
<b>Instrumentos Híbridos</b>	Cualquier instrumento de deuda empleado de forma aislada o en conjunción con una inversión en capital o fondos propios, en relación con el cual, atendiendo a su naturaleza subordinada, se espera un retorno superior a la financiación bancaria <i>senior</i> tradicional, con expresa inclusión de préstamos subordinados, préstamos participativos y obligaciones convertibles ( <i>convertible notes</i> ).
<b>Inversiones</b>	Inversiones del Fondo en Beneficiarios Aptos.
<b>Inversiones Adicionales</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros de similar riesgo y liquidez, a un plazo no superior a doce (12) meses.
<b>Inversiones Puente</b>	Inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición.
<b>Inversor Partícipe Institucional Público Español</b>	El Fondo sólo podrá tener un (1) inversor partícipe institucional público español. A estos efectos, tendrá dicha consideración la entidad denominada Sociedad Innvierte Economía Sostenible SICCC, SME, S.A. dependiente de la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, E.P.E., adscrita al Ministerio de Ciencia e Innovación.
<b>Invest Europe</b>	<i>Invest Europe – The Voice of Private Capital.</i>
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que

	se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley de Auditoría de Cuentas</b>	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
<b>Ley del Mercado de Valores</b>	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
<b>LSC</b>	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
<b>Normativa CRS-DAC Española</b>	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
<b>Opción de Compra</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 11.4 del presente Reglamento.
<b>Otras Comisiones</b>	Cualesquiera importes, comisiones, honorarios o ingresos recibidos en relación con las inversiones y desinversiones del Fondo, las Empresas Participadas, el desempeño de la función de administradores en cualquier Empresa Participada, la tenencia y supervisión de los activos del Fondo (incluyendo, a título enunciativo, comisiones por transacciones, honorarios por prestación de servicios y compensaciones por ruptura de negociaciones o <i>break-up fees</i> ).
<b>Partícipe en Mora</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 18.7 del presente Reglamento.
<b>Partícipe Posterior</b>	Aquel inversor que adquiera la condición de partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel inversor que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (y, en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
<b>Periodo de Inversión</b>	El periodo transcurrido desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV, hasta la anterior de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre inicial, o el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Final si así lo determinara la Sociedad</li> </ul>

Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, habiendo considerado las oportunidades de inversión existentes y el volumen de los Compromisos Pendientes de Desembolso;

- (b) la fecha en que el Capital Total Invertido del Fondo sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los Compromisos Totales;
- (c) la fecha de cierre inicial de cualquier Fondo Sucesor o cualquier estructura de inversión colectiva o fondo de inversión independientemente de su política de inversión; o
- (d) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave y Cambio de Control.

<b>Periodo de Suscripción</b>	El periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final del Fondo.
<b>Política de Inversión</b>	La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5.3 del presente Reglamento.
<b>Prima de Suscripción</b>	La prima de suscripción de participaciones descrita en el artículo 17.5 del presente Reglamento.
<b>Primer Desembolso del Partícipe Posterior</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 17.5 del presente Reglamento.
<b>Propiedad Intelectual e Industrial</b>	Cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo, a título enunciativo, los derechos de autor, derechos afines o conexos a los derechos de autor y el derecho <i>sui generis</i> sobre bases de datos) o industrial (incluyendo, a título enunciativo, las patentes de invención, los modelos de utilidad y los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, las marcas, los diseños industriales, las topografías de productos semiconductores y las variedades y obtenciones vegetales), así como cualesquiera otros derechos y activos intangibles asimilables, con independencia de su naturaleza jurídica o la normativa que los regule (tales como <i>know-how</i> , secretos industriales o nombres de dominio), estén registrados, solicitados o sin registrar, sea cual sea su soporte, medio de difusión, momento en que se realice y grado de desarrollo, e incluyendo en cualquier caso la facultad de solicitar los registros e inscripciones oportunos para la obtención o protección de estos derechos en cualquier jurisdicción.

<b>Proyectos Aptos</b>	<p>Proyectos que podrán comprender:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la inversión <i>pre-seed</i> o previa al capital semilla (i.e. con anterioridad a la constitución de una sociedad o el registro de la Propiedad Intelectual e Industrial) y el apoyo a proyectos con o sin forma societaria en el marco de transacciones de transferencia de tecnología; y</li> <li>(ii) la inversión en activos y elementos de Propiedad Intelectual e Industrial con un componente europeo significativo o adquiridos y/o desarrollados en beneficio de usuarios europeos, así como el otorgamiento de licencias de uso sobre los mismos.</li> </ul> <p>En cualquier caso, los Proyectos Aptos tendrán por objetivo último la constitución de un proyecto empresarial.</p>
<b>Pymes</b>	<p>Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L 187/1, de 26 de junio de 2014).</p>
<b>Reglamento</b>	<p>El presente Reglamento de Gestión.</p>
<b>Reglamento de FCRE</b>	<p>Reglamento (UE) n ° 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, tal como el mismo se encuentre modificado en cada momento.</p>
<b>Reglas de Prelación</b>	<p>Tiene el significado establecido en el artículo 16.3 del presente Reglamento.</p>
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	<p>Cualquier supuesto en que cualquiera de los Ejecutivos Clave deje de estar empleado o contratado por la Sociedad Gestora o alguna de sus Filiales, o deje de dedicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) durante los cinco (5) primeros años de vida del Fondo, la casi totalidad (&gt;95%) de su tiempo profesional a la gestión del Fondo y/o el Fondo Sucesor y/o el Fondo Predecesor y/o los Fondos de Continuación (y, en caso de coexistir el Fondo, el Fondo Sucesor, el Fondo Predecesor y/o los Fondos de Continuación,</li> </ul>

garantizando una dedicación suficiente a la gestión del Fondo); o

- (ii) transcurridos los cinco (5) primeros años de vida del Fondo, suficiente tiempo y recursos a la gestión del Fondo, teniendo en cuenta el nivel operativo del Fondo en cada momento a partir de esa fecha,

si bien se reconoce que no tendrá la consideración de Salida de Ejecutivos Clave el hecho de que cualquiera de ellos (i) adquiera la edad de jubilación legalmente establecida en cada momento ni (ii) el caso en que cualquiera de ellos se encuentre en una situación de incapacidad temporal (mientras dure la misma) o de incapacidad permanente.

<b>SFDR</b>	Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Sociedad Gestora</b>	BeAble Capital SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 115, con domicilio social en calle de Génova nº 11, 28004 Madrid.
<b>Socios</b>	D. <sup>a</sup> Almudena Trigo Lorenzo, D. David López García, D. Roberto Ranera Redondo y D. Alberto Díaz González.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	Solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del presente Reglamento.
<b>Transmisión</b>	Tiene el significado establecido en el artículo 19.1 del presente Reglamento.
<b>Valor</b>	Significa, en relación con una Inversión y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> desarrolladas o asumidas por Invest Europe, vigentes en cada momento y el término " <b>Valoración</b> " será interpretado de forma acorde.
<b>Valor de Suscripción</b>	El valor al cual se suscriban las participaciones en el Fondo, conforme al artículo 14 del presente Reglamento

## 2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de BEABLE INNVIERTE SCIENCE EQUITY FUND FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su

defecto, por el Reglamento de FCRE y, en lo que fuera de aplicación, por la LECR y por las disposiciones desarrollen o que sustituyan en el futuro a cualquiera de las normas anteriores.

El Fondo se configura como un vehículo singular de inversión directa y, por tanto:

- (i) no coinvertirá sistemáticamente con otros fondos de inversión bajo una estructura de 'fondos paralelos'; y
- (ii) no invertirá en otras estructuras o entidades de inversión colectiva, incluidas las entidades de capital-riesgo (ECR) y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), los fondos de capital-riesgo europeo (FCRE), los fondos de emprendimiento social europeo (FESE) así como cualquier otro fondo de inversión (FI) o institución de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas.

### 3. **OBJETO**

El objeto principal del Fondo consiste (i) en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre realizando las actividades descritas en el Reglamento de FCRE o, alternativamente, (ii) las actividades descritas en el Reglamento de FCRE.

A estos efectos y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la LECR y del artículo 3.d.iii) del Reglamento de FCRE, tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas pertenecientes a sectores no financieros.

Asimismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Empresa Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de Cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

El Fondo contará con las especialidades que se recogen en la LECR y el Reglamento de FCRE con respecto al coeficiente de inversión obligatorio, los porcentajes máximos de inversión, las reglas de diversificación y las reglas de limitación de inversiones.

#### 4. **DURACIÓN**

El Fondo iniciará sus operaciones en la fecha de su inscripción en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y concluirá su actividad en el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, si bien la Sociedad Gestora podrá acordar hasta cuatro (4) prórrogas anuales consecutivas con el visto bueno del Comité de Supervisión, para la liquidación ordenada de las Inversiones, mediante la correspondiente comunicación a los partícipes y a la CNMV, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

La extensión de la duración del Fondo más allá del decimocuarto (14º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial no será posible salvo que venga precedida del consentimiento de partícipes (excluyendo los Socios de la Sociedad Gestora y sus Filiales) que representen, conjuntamente, el noventa por ciento (90%) o más de los Compromisos Totales.

#### 5. **CRITERIOS DE INVERSIÓN Y SELECCIÓN DE INVERSIONES**

##### 5.1 **Objetivo del Fondo**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la realización de Inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de conformidad con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, en el Reglamento de FCRE y demás disposiciones aplicables.

##### 5.2 **Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

La Sociedad Gestora tiene previsto acometer las Inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el artículo 17.4 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Empresas Participadas se realizarán en el momento en que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital-riesgo, etc.

##### 5.3 **Política de Inversión**

###### 5.3.1 *Estrategia general*

El Fondo acometerá Inversiones en Beneficiarios Aptos primordialmente mediante la participación en el capital y los fondos propios de aquéllos, y excepcionalmente mediante Instrumentos Híbridos (principalmente en el caso particular de los Proyectos Aptos), cuando no sea posible invertir en instrumentos de capital y/o fondos propios, o bien cuando sea más atractivo emplear Instrumentos Híbridos.

Al menos el noventa por ciento (90%) de aquella parte de los Compromisos Totales destinados a la realización de inversiones serán invertidos en Pymes, quedando el remanente disponible para su inversión en Proyectos Aptos. En ambos supuestos al menos un sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los Beneficiarios Aptos individualmente considerados deberán provenir total o parcialmente de organismos de investigación.

Todas las Inversiones se realizarán siguiendo criterios científicos, económicos y empresariales, en función del retorno esperado y la viabilidad de la Inversión.

Los proyectos de las Inversiones tendrán siempre un componente de desarrollo o de aplicación tecnológica.

#### 5.3.2 *Ámbito sectorial y tipos de empresas*

El Fondo invertirá únicamente en Beneficiarios Aptos.

Tomando como referencia un tamaño objetivo del Fondo de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €) en Compromisos Totales, se prevé que la cartera de Inversiones incluya en torno a cuarenta y cinco (45) Pymes (para acometer aproximadamente cuarenta (40) pruebas de concepto que podrán ser calificables como Proyectos Aptos).

El Fondo se configura como un fondo de transferencia de tecnología que realizará inversiones previas al capital pre-semilla (*pre-seed*), inversiones en capital semilla (*seed*) e inversiones en etapas tempranas del desarrollo (*early-stage*).

El Fondo invertirá en Empresas Participadas desarrolladoras de tecnologías facilitadoras esenciales (TFEs) o *key enabling technologies (KETs)*, como materiales avanzados, biotecnología industrial, micro y nano-electrónica, fotónica, nanotecnología y tecnologías de la información y comunicación (TIC). Dada la naturaleza multidisciplinar de las TFEs, se prevé que las inversiones abarquen un amplio espectro de actividades económicas.

Los criterios principales de selección serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica y el nivel de protección de la Propiedad Intelectual e Industrial, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra (esto es, la Valoración atractiva en el momento de llevar a cabo las Inversiones).

#### 5.3.3 *Ámbito geográfico*



El cien por cien (100%) del importe destinado a Inversiones del Fondo se invertirá en proyectos y/o empresas españolas de tamaño micro, pequeño y/o mediano, siempre en el entendido de que se considerará española toda empresa cuyo centro de actividad principal se halle localizado en España. En el supuesto de existir cualquier duda a ese respecto, la Sociedad Gestora planteará esta pregunta al Comité de Supervisión, y la decisión será vinculante a los efectos de determinar si la empresa en que se invierte es española. No obstante lo anterior esta restricción geográfica podrá ser exceptuada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si bien en todo caso las Inversiones habrán de cumplir con los requisitos geográficos exigidos por la LECR, en lo que sea de aplicación, y por el Reglamento de FCRE.

#### 5.3.4 *Comercialización de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*

Las Inversiones del Fondo desembocarán directamente en la comercialización del desarrollo de la investigación. Dicha comercialización podrá adoptar diversas formas, incluyendo, a título enunciativo:

- (a) la licencia a terceros de Propiedad Intelectual e Industrial;
- (b) la suscripción de acuerdos de colaboración relativos a la utilización de Propiedad Intelectual e Industrial;
- (c) la creación de escisiones (*spin-outs*) para la explotación comercial de Propiedad Intelectual e Industrial; y
- (d) empresas de nueva formación (*start-ups*).

#### 5.3.5 *Protección de los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial*

El Fondo se asegurará de que los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial en que invierta se encuentren debidamente protegidos conforme a la normativa aplicable.

#### 5.3.6 *Colaboración con centros de investigación y acceso a proyectos*

El Fondo estará primordialmente dirigido a las oportunidades de inversión originadas por centros de investigación (incluyendo universidades y otras instituciones y organismos) con los que el Fondo procurará mantener relaciones continuadas, idealmente a través de la celebración de acuerdos de colaboración en condiciones de mercado, con la finalidad de asegurar el acceso a proyectos de inversión.

#### 5.3.7 *Sectores excluidos*

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a sociedades o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) la realización de actividades económicas ilegales (i.e. cualquier actividad productiva, comercial o de otra naturaleza que contravenga la normativa aplicable al Fondo o a la Empresa Participada de que se trate, incluyendo, a título enunciativo, la clonación humana con fines reproductivos);

- (b) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y sus productos relacionados;
- (c) la producción y comercialización de cualquier tipo de armas de fuego y munición, en el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación en la medida en que dichas actividades sean parte de, o accesorias a, políticas explícitas de la Unión Europea;
- (d) casinos de juego y empresas similares; o
- (e) la investigación y desarrollo o la aplicación técnica de soluciones electrónicas y/o programas de ordenador (i) específicamente enfocados a facilitar cualquiera de las actividades enumeradas en los apartados (a) a (d) anteriores, el juego a través de Internet y los casinos online o la pornografía; o que (ii) posibiliten el acceso no autorizado a redes de datos o la descarga ilegal de contenidos.

Con carácter adicional, cuando el Fondo apoye financieramente la investigación, desarrollo o aplicación técnica relativa a (i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación; o (ii) organismos modificados genéticamente (OMG), asegurará la implantación de mecanismos de control relativos a la problemática legal, regulatoria y ética vinculada a dicha clonación humana con fines terapéuticos o de investigación y/u OMG.

#### 5.3.8 *Limitaciones a la financiación de la investigación*

El Fondo no financiará la investigación ni los costes regulares de instituciones académicas o centros de investigación.

#### 5.3.9 *Diversificación*

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en un misma Empresa Participada.

Para el cálculo de dichos límites se excluirán los importes correspondientes a Inversiones Puente (en la medida en que la Inversión en cuestión pueda categorizarse como Inversión Puente y no pierda dicha condición).

Durante el Periodo de Suscripción, los referidos límites se calcularán respecto de un tamaño objetivo de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €) en Compromisos Totales, salvo que los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Inicial sean superiores a dicho tamaño objetivo.

#### 5.3.10 *Financiación a los Beneficiarios Aptos*

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a aquellos Beneficiarios Aptos que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR y/o el Reglamento de FCRE.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo solamente proveerá de financiación (distinta de Instrumentos Híbridos) hasta un importe máximo igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y deberá hacerlo en conjunción con, o como elemento preparatorio para la realización de, una inversión en capital social, fondos propios o Instrumentos Híbridos.

#### 5.3.11 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo no excedan, en la fecha de asunción de la financiación, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales ni el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

#### 5.3.12 *Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, hasta el momento de su Distribución a los partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Asimismo, las Inversiones a Corto Plazo deberán tener un perfil de riesgo bajo.

#### 5.3.13 *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Empresas Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y con el Reglamento de FCRE, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, pero siempre en el entendimiento de que dichos servicios de asesoramiento no comprenderán los previstos en el artículo 140.1.g) de la Ley del Mercado de Valores.

#### 5.3.14 *Información complementaria sobre las Inversiones*

La Sociedad Gestora integra el riesgo de sostenibilidad (ambiental, social y de gobierno corporativo) en las decisiones de inversión mediante diversas líneas de actuación complementarias como son:

- (a) Lista de exclusión interna específica: el Fondo no invertirá en aquellas entidades que produzcan o distribuyan productos o servicios incluidos en la lista restringida (se puede acceder a la lista en la política de sostenibilidad de la Sociedad Gestora) y,
- (b) Temáticas: Se lleva a cabo un seguimiento de la inversión con especial predisposición a inversiones de impacto por parte del Fondo en: (i) *Sustainable Development Goals* (SDGs) u Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (ii) *Green Bond Principles* (GBP) y (iii) *Social Bond Principles* (SBP).

Actualmente, el Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión ya que se considera que no puede desarrollar un análisis con el rigor necesario hasta que no se publiquen los correspondientes desarrollos normativos de SFDR. Sin embargo, este punto podría ser objeto de desarrollo conforme a la evolución de la normativa y al aumento de información de mercado disponible que permita desarrollar una metodología acorde a nuestra estructura, y siempre sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.3.15 inmediato siguiente.

#### 5.3.15 *Integración de los riesgos de sostenibilidad*

En relación con el artículo 6.1.a) de SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios de la Sociedad Gestora y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* ESG publicados por parte de agencias de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b) de SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de entidad, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo.

En relación con el artículo 7.2 de SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Las inversiones subyacentes de este Fondo no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, medioambientales y sostenibles.

#### 5.4 **Oportunidades de coinversión**

La Sociedad Gestora deberá ofrecer de manera prioritaria oportunidades de coinversión a los partícipes del Fondo en las rondas de inversión de las Empresas Participadas que surjan después de las dos (2) primeras inversiones efectuadas por el Fondo y siempre y cuando acudan a dicha ronda de inversión terceros distintos de los socios de dicha Empresa Participada. A estos efectos, cada vez que las Empresas Participadas inicien un proceso de ronda de inversión que cumplan las condiciones anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a los partícipes del Fondo un correo electrónico con la información que considere oportuna relativa a las condiciones de dicha ronda de inversión fijadas por la Empresa Participada a su sola discreción. Los partícipes del Fondo tendrán un plazo de diez (10) días naturales, el cual podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora a su sola discreción, para notificar por correo electrónico a la Sociedad Gestora si deciden o no acudir a la ronda de inversión notificada. En el supuesto en que una vez transcurrido el plazo anterior un partícipe del Fondo no hubiera efectuado ninguna notificación en respuesta a la oportunidad de coinversión notificada, se entenderá que dicho partícipe ha decidido no efectuar la coinversión ofrecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su sola discreción, dejar sin efecto el derecho de coinversión establecido anteriormente, en el supuesto en que considere contraproducente para los intereses de la Empresa Participada o del Fondo dar entrada a uno o varios partícipes del Fondo en las respectivas ronda de inversión.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a partícipes del Fondo (y, únicamente en caso de que éstos decidan no acometerlas en todo o en parte, a terceros inversores) en el supuesto en que la cantidad requerida para la correspondiente inversión exceda la Inversión que el Fondo pueda realizar de acuerdo con sus términos.

En el caso de que la Sociedad Gestora decidiera ofrecer una oportunidad de coinversión a partícipes del Fondo, dicha oportunidad respetará el principio de trato equitativo (*pari passu*) a los partícipes y se acometerá en condiciones de simultaneidad e igualdad de términos y condiciones económicas y jurídicas a los aplicables al Fondo, debiendo dichos términos y condiciones ser revelados a los restantes partícipes.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que el Inversor Partícipe Institucional Público Español decida no coinvertir en ninguno de los dos (2) supuestos indicados anteriormente, dicho Inversor Partícipe Institucional Público Español podrá ceder su oportunidad de coinversión total o parcialmente al resto de partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos. La Sociedad Gestora podrá igualmente percibir una comisión de coinversión sobre el patrimonio coinvertido (la "**Comisión de Coinversión**").

Ni la Sociedad Gestora ni sus Socios, administradores y Filiales, ni el personal empleado o contratado por las anteriores, ni los Ejecutivos Clave, tendrán el derecho de coinvertir con el Fondo o a invertir en entidades comprendidas en la estrategia de inversión el Fondo (salvo que dicha inversión se realice a través del Fondo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento).

## 6. LA SOCIEDAD GESTORA

### 6.1 Principales aspectos de la Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le corresponden.

La Sociedad Gestora conservará en todo momento la condición de sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado (SGEIC), o cualquier otra forma jurídica que permita la gestión de fondos de capital-riesgo europeos, y estará debidamente autorizada por la CNMV.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### 6.2 Funciones de la Sociedad Gestora

Serán funciones de la Sociedad Gestora, a título enunciativo, que no limitativo, las que se expresan a continuación:

- (a) el establecimiento de los criterios de inversión y selección del perfil de las Empresas Participadas que deben integrar la cartera de Inversiones del Fondo, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente Reglamento y la normativa aplicable. A tal efecto, la Sociedad Gestora presentará proyectos de inversión al Comité de Inversiones y llevará a cabo la realización efectiva de aquellas de las referidas Inversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones en los términos establecidos por éste;
- (b) la vigilancia periódica de la evolución de las Inversiones del Fondo y análisis periódico de su estructura, efectuando las operaciones a corto, medio o largo plazo que la Sociedad Gestora considere convenientes para el Fondo;
- (c) el mantenimiento de reuniones periódicas en las que, con asistencia de su personal técnico, la Sociedad Gestora dé cuenta al Comité de Inversiones del Fondo de las líneas de inversión llevadas a cabo;
- (d) la puesta a disposición del Fondo y del Comité de Inversiones con carácter trimestral, de toda aquella información necesaria para realizar un seguimiento de la política de inversiones llevada a cabo y del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales a las que el Fondo esté sometido, así como cualquier otra información que en cada momento el Fondo o el Comité de Inversiones le pueda requerir;
- (e) facilitar a los partícipes los informes y memorándums de sugerencias respecto del Fondo elaborados por asesores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del Fondo;

- (f) abrir y gestionar todo tipo de cuentas en entidades de crédito, así como realizar cualesquiera tipos de pagos en nombre y representación del Fondo;
- (g) solicitar a los partícipes del Fondo el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión;
- (h) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole formal que la legislación vigente impone a los fondos de capital-riesgo, entre otras, la presentación periódica de documentación ante la CNMV, la realización de cualquier consulta o gestión que haya de efectuarse ante este organismo y la elaboración de aquellos documentos que permitan el cumplimiento por el Fondo de las obligaciones generales de información, cumpliendo dichas obligaciones en los plazos señalados;
- (i) el cumplimiento de todas las obligaciones de índole fiscal que recaigan sobre el Fondo, y, en particular, la elaboración y presentación de la declaración anual por Impuesto sobre Sociedades, los pagos fraccionados por este impuesto, las declaraciones trimestral y anual de retenciones practicadas, la declaración anual de operaciones, así como la realización de todo tipo de actuaciones ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (o cualquier administración tributaria) en representación del Fondo, practicando las correspondientes liquidaciones y llevando a cabo los pagos que, en su caso, proceda realizar;
- (j) llevar al día la contabilidad del Fondo debidamente separada de la correspondiente a la propia Sociedad Gestora;
- (k) el pago de facturas y demás órdenes de pago recibidas y correspondientes al Fondo;
- (l) el ejercicio de todos los derechos derivados de las Inversiones que formen parte del patrimonio del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, las asistencias a juntas de socios o accionistas, según sea de aplicación, el cobro de dividendos y Distribuciones, el ejercicio de opciones y la firma de acuerdos de socios;
- (m) la designación de las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las Empresas Participadas y, en particular, la asistencia y la representación en las juntas generales de socios o accionistas de las Empresas Participadas;
- (n) la representación en general del Fondo ante toda clase de personas naturales y jurídicas, entidades y organismos, públicos o privados, y en cualquiera de sus instancias en todos aquéllos ámbitos relacionados con los servicios prestados por el Fondo;
- (ñ) la recepción, contestación y suscripción de correspondencia de toda índole, sea corriente o certificada, postal, telegráfica, telefónica u otros medios electrónicos, haciéndose cargo de la misma;
- (o) la realización de cualquier otro acto o firma de cualesquiera contratos que pudieran ser necesarios o convenientes en el ámbito de los servicios prestados por el Fondo en cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;

- (p) la redacción del reglamento de gestión del Fondo y, en su caso, de las modificaciones pertinentes, si las hubiere, del citado reglamento de gestión;
- (q) la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la constitución del Fondo, así como para su disolución y liquidación;
- (r) la inscripción del Fondo en cuantos registros públicos y privados fuere preciso y, especialmente, sin carácter exhaustivo, en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV (o en el registro que lo sustituya en el futuro), de acuerdo con la LECR, el Reglamento de FCRE y demás normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo;
- (s) la emisión de los resguardos y certificados de participación del Fondo;
- (t) la presentación al Comité de Inversiones de proyectos de desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo en el momento que considere más conveniente para ello, así como llevar a cabo desinversiones que hayan obtenido la conformidad del Comité de Inversiones y en los términos establecidos por éste;
- (u) la determinación del Valor de las participaciones, salvo en el supuesto de cese con Causa o con Causa Cualificada, según corresponda, de la Sociedad Gestora;
- (v) efectuar el reembolso de las participaciones;
- (w) la distribución, si así lo acordare, del resultado del ejercicio económico del Fondo, una vez informada y con el visto bueno de la reunión de partícipes; y
- (x) la prestación de servicios de asesoramiento a las Empresas Participadas (siempre en el entendimiento de que dichos servicios de asesoramiento no comprenderán los previstos en el artículo 140.1.g) de la Ley del Mercado de Valores), si bien la Sociedad Gestora no podrá percibir ningún pago, compensación o remuneración alguna por este concepto.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora garantiza que los Ejecutivos Clave cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## **7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO**

### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este artículo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos con uno por ciento (2,1%) de los Compromisos Totales.



- (b) Durante los tres (3) años siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno con ocho por ciento (1,8%) de los Compromisos Totales.
- (b) Posteriormente, y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.

En cualquier caso, la suma de los importes abonados a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión (incluyendo los importes que hayan sido deducidos de la Comisión de Gestión conforme al presente Reglamento) a lo largo de la duración del Fondo (incluidas sus prórrogas y extensiones) no podrá en exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente, y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

Ni el Ejecutivo Clave ni los Socios, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, ni las Filiales de los anteriores (excluyendo la propia Sociedad Gestora) podrán percibir Otras Comisiones.

La Sociedad Gestora podrá percibir Otras Comisiones, pero la totalidad de los importes percibidos en dicho concepto serán deducidos íntegramente de la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, los importes relativos a Otras Comisiones se calcularán y aplicarán netos de IVA.

Si en un determinado ejercicio, los importes correspondientes a Otras Comisiones que, conforme a las reglas anteriores deban ser deducidos de la Comisión de Gestión, excedieran del importe correspondiente a la propia Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo (o a los partícipes) el importe equivalente a dicho exceso.

## 7.2 Otros gastos del Fondo

### 7.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo igual a la inferior de las siguientes cantidades:

- (a) el cero con cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales; y

(b) doscientos cincuenta mil euros (250.000 €).

Los Gastos de Establecimiento que excedan del importe máximo anterior serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Se excluye a efectos del cálculo de los referidos límites el IVA aplicable los Gastos de Establecimiento.

Los Gastos de Establecimiento no podrán incluir los honorarios o comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios similares, que serán íntegramente soportados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados. Un desglose pormenorizado de los mismos será presentado en la primera reunión del Comité de Supervisión y se incluirá en las primeras cuentas anuales del Fondo posteriores a la Fecha de Cierre Final.

#### 7.2.2 *Gastos de organización y administración*

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (más el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoramiento legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios (en su caso), gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de asesores y consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, gastos incurridos con relación a las reuniones de partícipes, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, asesores y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. El límite máximo de gastos soportados por el Fondo por estos conceptos será el menor del 1) 0,25% de los Compromisos Totales o 2) de ciento veinticinco mil euros (125.000 €) por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por el Fondo por estos conceptos superarán el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

El Fondo soportará igualmente los Costes por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo equivalente al menor del 1) 0,25% de los Compromisos Totales o 2) de cien mil euros (100.000 €) por año natural, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión o desinversión fallida. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea

que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Supervisión para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, los referidos límites cuantitativos se entenderán elevados para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Empresas Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Como regla general, la Sociedad Gestora procurará que, siempre y cuando ello sea posible, todos los gastos derivados del análisis y materialización de las Inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, sean repercutidos a las empresas analizadas. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros.

## **8. GESTIÓN DEL FONDO Y COMITÉ DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora tiene responsabilidad exclusiva en relación con la identificación, ejecución, seguimiento y liquidación de las inversiones del Fondo.

### **8.1 Dedicación, independencia y recursos**

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán la práctica totalidad de su tiempo a la gestión del Fondo y de las Empresas Participadas y actuarán con total independencia en la adopción de decisiones relativas a la gestión del Fondo, sin recibir influencia alguna de otros partícipes o de terceros que no estén integrados en la estructura del Fondo en calidad de asesores, expertos o asimilados. En particular, ningún otro partícipe o inversor del Fondo tomará parte en las decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora se dotará de suficiente personal y recursos humanos para dar cumplimiento a sus obligaciones en todo momento, a lo largo de la duración del Fondo.

Finalmente, ninguno de los Ejecutivos Clave tomará parte en la comercialización de derechos de Propiedad Intelectual e Industrial similares a aquellos en que el Fondo invierte.

### **8.2 Diligencia**

La Sociedad Gestora cumplirá (y velará por que el Fondo cumpla) la totalidad de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad Gestora y al Fondo (con expresa inclusión de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y el uso indebido de información privilegiada).

La Sociedad Gestora se asegurará igualmente de cumplir con todas sus obligaciones legales de suministro periódico de información.

### 8.3 **Comité de Inversiones**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Socios de la Sociedad Gestora y entre uno (1) y un máximo de dos (2) consejeros externos independientes.

La Sociedad Gestora nombrará un (1) consejero externo independiente en el plazo de seis (6) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, si bien podrá prorrogar dicho plazo en tres (3) meses adicionales, previa información y justificación por escrito al Comité de Supervisión. Transcurrido el plazo aquí previsto de seis (6) o nueve (9) meses, según resulte de aplicación, sin nombramiento del consejero externo independiente, será de aplicación *mutatis mutandis* la regulación prevista en el artículo 12.1 del Reglamento para los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave, incluidas sin limitación las previsiones de los apartados (a) y (b) de dicho artículo 12.1, así como las consecuencias aplicables al supuesto de que la situación de falta de nombramiento del consejero externo independiente se prolongue durante más de seis (6) meses adicionales sin ser subsanada conforme a lo previsto en el artículo 12.1.

Adicionalmente, el CDTI tendrá derecho a nombrar un miembro observador, sin derecho a voto, en el Comité de Inversiones durante toda la vida del Fondo. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las propuestas sobre decisiones de inversión y desinversión del Fondo, sin perjuicio de que será la Sociedad Gestora quien adopte las decisiones finales en relación con esos aspectos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Las decisiones de inversión y desinversión se adoptarán mediante voto abierto y por mayoría, siempre y cuando concurra además el voto a favor de al menos tres (3) Socios. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones será asumida por la Sociedad Gestora, con excepción de la remuneración de los consejeros externos independientes, en relación con los cuales el coste será compartido a partes iguales entre la Sociedad Gestora y el Fondo, hasta el límite de setenta mil euros (70.000 €) anuales como importe total a compartir por los dos consejeros externos independientes, de tal forma que excesos sobre dicho importe deberán ser reportados al Comité de Supervisión y serán asumidos íntegramente por la Sociedad Gestora.

Por último, los partícipes del Fondo serán informados del resultado de las votaciones (incluyendo el sentido del voto individual de cada miembro) en relación con cada propuesta de inversión o desinversión sometida al Comité de Inversiones.

## 9. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante. En ningún caso se atribuirán al Comité de Supervisión facultades de gestión del Fondo.

### 9.1 **Composición**

El Comité de Supervisión estará formado por un número de entre tres (3) y siete (7) miembros, que representarán a los partícipes del Fondo que hayan asumido mayores Compromisos de Inversión. No se permitirá la participación en el Comité de Supervisión de personas que no representen a inversores o partícipes en el Fondo.

Aquellos inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión iguales o superiores a dos millones de euros (2.000.000 €) contarán con el derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión, correspondiendo a la Sociedad Gestora designar un representante de los inversores minoritarios, conjuntamente considerados. En el caso de que hubiera más de seis (6) inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión iguales o superiores a los citados dos millones de euros (2.000.000 €), los seis (6) inversores con los Compromisos de Inversión con mayor importe serán los que tengan derecho a que les sea ofrecido un puesto en el Comité de Supervisión, quedando el resto de inversores con Compromisos de Inversión superiores a dos millones de euros (2.000.000 €) —pero sin derecho a nombrar miembro del Comité de Supervisión— englobados dentro de los inversores minoritarios con derecho a ser conjuntamente considerados por la Sociedad Gestora para el nombramiento del séptimo miembro que le corresponde. Aquellos inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión iguales o superiores a quinientos mil euros (500.000 €) pero inferiores a dos millones de euros (2.000.000 €) contarán con el derecho designar un representante que asista a las reuniones del Comité de Supervisión en calidad de observador, con voz pero sin voto. A efectos aclaratorios, los observadores no tendrán la consideración de miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, como invitados sin derecho de voto, a las reuniones del mismo. Lo anterior no obstante, los representantes de la Sociedad Gestora deberán excusarse y abandonar la reunión del Comité de Supervisión cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros.

### 9.2 **Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo, potenciales sectores de inversión, rentabilidad del Fondo y Valoraciones, así como

supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la citada Política de Inversión, verificando las premisas sobre las que se adoptan las decisiones de inversión, emitir cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;

- (b) en relación con aquellas situaciones relativas a conflictos de interés:
  - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, y el Comité de Supervisión podrá emitir una decisión al respecto que, en todo caso, será vinculante para la Sociedad Gestora; y
  - (ii) emitir cuantas decisiones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con el Fondo, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Supervisión y que guarden relación con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, a cuyos efectos podrá emitir cualesquiera decisiones al respecto, que serán igualmente vinculantes para la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora informará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora o los Socios, y el Comité de Supervisión deberá emitir a tales efectos su decisión, que será vinculante;
- (c) otorgar el visto bueno a la realización de Inversiones Adicionales y/o desinversiones durante un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave;
- (d) otorgar el visto bueno a la prórroga de la duración del Fondo o del Periodo de Inversión, cuando lo requiera el presente Reglamento;
- (e) aprobar el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave;
- (f) ser informado por la Sociedad Gestora sobre la rentabilidad del Fondo y las Valoraciones (la rentabilidad y Valoración del Fondo o de las Empresas Participadas en un momento determinado), así como realizar recomendaciones a la Sociedad Gestora y peticiones de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier aspecto relacionado con la gestión del Fondo; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo. En ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo estas funciones, los miembros del Comité de Supervisión participan en la gestión del Fondo.

### 9.3 **Organización y funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente, en fechas que permitan analizar la información trimestral del trimestre inmediato anterior. La Sociedad Gestora deberá convocar reuniones extraordinarias del Comité de Supervisión cuando así lo solicite cualquiera de los miembros el propio Comité de Supervisión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora que incluirá, necesariamente, el orden del día a que se refiere el párrafo siguiente.

Cada reunión del Comité de Supervisión deberá ir precedida por un orden del día que estará disponible para todos sus miembros con una antelación no inferior a quince (15) Días Hábiles a la fecha prevista para la celebración de la reunión. No podrá votarse ningún acuerdo que no conste en dicho orden del día, salvo que así lo decidan los miembros del propio Comité de Supervisión, unánimemente.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (incluyendo fax y correo electrónico) y tenga carácter especial para cada sesión. Los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de designar un representante. Las reuniones del Comité de Supervisión también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos de desplazamiento que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

## 10. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

### 10.1 **Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora se compromete a comunicar y someter inmediatamente al Comité de Supervisión cualesquiera situaciones de conflicto de interés, actuales o potenciales, que afecten a los Ejecutivos Clave, los Socios de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus Filiales, así como a cualquiera de los partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá reflejar en los informes trimestrales cualesquiera operaciones (incluidas las financiaciones, préstamos, deuda de adquisición, deuda subordinada o *mezzanine*) y otros servicios prestados por los Ejecutivos Clave, los Socios de la Sociedad Gestora y sus Filiales, así como cualesquiera partícipes del Fondo a la Sociedad Gestora o a las Entidades Participadas.

Finalmente, a fin de evitar potenciales conflictos de interés, el Fondo se abstendrá de coinvertir con, adquirir de o vender a otras entidades de inversión colectiva, incluidas entidades de capital-riesgo (ECR) y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC), otros fondos de inversión (FI) o instituciones de inversión colectiva (IIC), independientemente de que estén o no reguladas, en todos los anteriores casos que se hallen gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, sin que existan razones justificadas para ello y haya mediado el visto bueno del Comité de Supervisión.

## **11. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA**

### **11.1 Cese voluntario**

La Sociedad Gestora se abstendrá de solicitar voluntariamente su sustitución como sociedad gestora del Fondo de conformidad con lo previsto en el artículo 57.1 de la LECR.

### **11.2 Procedimiento concursal**

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el artículo 11.4. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

### **11.3 Cese con Causa**

Los partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cesar a la Sociedad Gestora, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones, siempre y cuando haya mediado Causa.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV.

La Sociedad Gestora dejará de percibir la Comisión de Gestión a partir de la fecha del Acuerdo Ordinario de Partícipes que determine su cese, pero recuperará dicho derecho en caso de que no se formalice la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la fecha del referido Acuerdo Ordinario de Partícipes, por causas no imputables a la Sociedad Gestora, a partir del cumplimiento de dicho plazo y hasta que dicha inscripción quede formalizada. En todo caso, la Sociedad Gestora no percibirá compensación por su cese anticipado con Causa.

Adicionalmente, se procederá al reembolso y amortización de las participaciones de Clase B del Fondo contra el único pago de un importe igual al valor de suscripción de las mismas, perdiendo



dichas participaciones todos los derechos económicos previstos en este Reglamento. Dicho importe será satisfecho conforme el Fondo realice distribuciones, con carácter preferente a cualquier distribución destinada a los restantes inversores del Fondo.

#### 11.4 Cese sin Causa o con Causa Cualificada

Los partícipes podrán cesar a la Sociedad Gestora, así como instar ante la CNMV la sustitución de ésta por otra dispuesta a relevarla en sus funciones:

- (i) mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en caso de que haya mediado Causa Cualificada; o
- (ii) mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en caso de que no haya mediado ni Causa ni Causa Cualificada.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa Cualificada, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello, así como a colaborar en todas las formalidades que sean necesarias para formalizar su sustitución, especialmente frente a la CNMV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.4 de la LECR, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria o estatutaria en la CNMV y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, con carácter inmediato y en concepto de compensación por su cese anticipado con Causa Cualificada o sin Causa:

- (a) un importe igual al dos con uno por ciento (2,1%) de los Compromisos Totales, en caso de que el acuerdo relativo al cese de la Sociedad Gestora se adopte durante el Periodo de Inversión; o
- (b) un importe igual al uno con ocho por ciento (1,8%) de los Compromisos Totales, en caso de que el acuerdo relativo al cese de la Sociedad Gestora se adopte con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

En caso de cese con Causa Cualificada o sin Causa de la Sociedad Gestora durante el año siguiente a la Fecha de Cierre Inicial, se procederá al reembolso y amortización de las participaciones de Clase B del Fondo contra el único pago de un importe igual al valor de suscripción de las mismas, perdiendo dichas participaciones todos los derechos económicos previstos en este Reglamento. Dicho importe será satisfecho conforme el Fondo realice distribuciones, con carácter preferente a cualquier distribución destinada a los restantes inversores del Fondo.

En caso de cese con Causa Cualificada o sin Causa de la Sociedad Gestora con posterioridad al primer (1º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, no se procederá al reembolso y amortización de las participaciones Clase B del Fondo emitidas en la fecha de cese, que permanecerán en titularidad de los Socios de la Sociedad Gestora y/o las Entidades Propiedad de los Socios y conservarán el derecho a participar en las distribuciones en concepto de Derecho Especial durante

toda la vida del Fondo pero reducido según el resultado de aplicarle el porcentaje resultante de la siguiente tabla:

<b>Fecha de cese sin Causa o con Causa Cualificada</b>	<b>% reducción</b>
Con posterioridad al primer (1°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el segundo (2°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	78%
Con posterioridad al segundo (2°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el tercer (3°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	66%
Con posterioridad al tercer (3°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el cuarto (4°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	54%
Con posterioridad al cuarto (4°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el quinto (5°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	32%
Con posterioridad al quinto (5°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el sexto (6°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	10%
Con posterioridad al sexto (6°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	8%
Con posterioridad al séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el octavo (8°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	6%
Con posterioridad al octavo (8°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el noveno (9°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	4%
Con posterioridad al noveno (9°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el décimo (10°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial	2%

Adicionalmente, en caso de que el cese con Causa Cualificada o sin Causa de la Sociedad Gestora se produzca no más tarde del décimo (10°) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la entidad que releve a la Sociedad Gestora en sus funciones podrá suscribir nuevas participaciones Clase B del Fondo que representen, conjuntamente, un porcentaje del Derecho Especial durante toda la vida del Fondo (tanto en términos de número de participaciones como de derechos económicos aparejados a la titularidad de las mismas) no superior al porcentaje de reducción del Derecho Especial correspondiente a la Sociedad Gestora cesada de conformidad con la anterior tabla.

No obstante, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, la proporción de reducción de la tabla anterior se verá ajustada de forma proporcional a la reducción del período efectivo de duración del Fondo.

#### 11.5 **Reembolsos**

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, salvo que se proceda a la liquidación del Fondo con sujeción a lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

### 12. **SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE Y CAMBIO DE CONTROL**

#### 12.1 **Salida de Ejecutivos Clave**

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave:

- (a) se suspenderá con carácter inmediato la realización de nuevas Inversiones por parte del Fondo;
- (b) se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para acometer Inversiones Adicionales o desinversiones; y
- (c) se procederá a la adquisición por la Sociedad Gestora de las participaciones del Fondo de Clase B propiedad del Ejecutivo Clave saliente contra el único pago de un importe igual al valor de suscripción de las mismas, perdiendo dichas participaciones todos los derechos económicos previstos en este Reglamento mientras sean propiedad de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior y, con prevalencia sobre cualquier otra disposición del presente Reglamento, en el supuesto de que se produzca la Salida de Ejecutivo Clave debida al fallecimiento del citado Ejecutivo Clave, los herederos, legatarios y causahabientes del Ejecutivo Clave saliente por fallecimiento no estarán obligados a enajenar las participaciones del Fondo correspondientes a la Clase B propiedad del Ejecutivo Clave saliente por fallecimiento en ese momento, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, hasta que acontezca la liquidación del Fondo (o, alternativamente, hasta que exista una obligación de enajenación de las mismas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, distinta de la defunción del citado Ejecutivo Clave). El derecho a participar en las distribuciones en concepto de Derecho Especial de las participaciones correspondientes a la Clase B adquiridas por los herederos, legatarios y causahabientes del Ejecutivo Clave cuyo óbito haya acaecido, se verá reducido de acuerdo con los porcentajes descritos en la tabla del artículo 11.4, aplicándose la fila que corresponda en función de la fecha de fallecimiento del Ejecutivo Clave saliente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior en relación con el potencial fallecimiento de un Ejecutivo Clave también será de aplicación *mutatis mutandis* para los supuestos de Salida de Ejecutivo Clave por enfermedad que inhabilite al Ejecutivo Clave para el desempeño continuado de sus funciones en relación con el Fondo; y

- (d) se procederá a la adquisición por la Sociedad Gestora en autocartera de las acciones de la Sociedad Gestora propiedad del Ejecutivo Clave saliente (cuando la salida se haya producido por causa distinta del deceso del citado Ejecutivo Clave o de enfermedad que inhabilite al Ejecutivo Clave) contra el pago de un importe previamente acordado entre ellos a estos efectos,

en lo que concierne a los apartados (a) y (b), salvo que:

- (x) el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese asumido frente a terceros compromisos vinculantes relativos a dichas inversiones, Inversiones Adicionales o desinversiones con anterioridad al acaecimiento del supuesto de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (y) durante los seis (6) meses siguientes, los partícipes hayan aprobado la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del presente

Reglamento o consideren, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, que el Fondo puede continuar sus operaciones con los Ejecutivos Clave restantes.

A efectos aclaratorios, en caso de que los partícipes adopten cualquiera de los acuerdos referidos en el apartado (y) precedente, quedará subsanada la Salida de Ejecutivos Clave, y en lo que a este último supuesto se refiere, la definición de "Ejecutivos Clave" se entenderá automáticamente modificada para incluir únicamente a los Ejecutivos Clave que continúen ostentando tal condición y, en consecuencia, manteniendo el compromiso de dedicación recogido en la definición de Salida de Ejecutivos Clave.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los partícipes el acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

Ni la suspensión de la realización de nuevas inversiones ni el requisito de obtener el Acuerdo Extraordinario de Partícipes para acometer Inversiones Adicionales o desinversiones impedirán a la Sociedad Gestora continuar efectuando Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión para hacer frente a las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión).

Si el supuesto de Salida de al menos 2 Ejecutivos Clave se prolonga durante más de seis (6) meses sin ser subsanado conforme a lo previsto en el presente Reglamento:

- (i) el Periodo de Inversión finalizará automáticamente, salvo que sea decidido lo contrario por Acuerdo Ordinario de Partícipes; y
- (ii) en caso de que el Periodo de Inversión haya finalizado, los partícipes podrán, entre otras posibilidades y mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, acordar la disolución y liquidación del Fondo de conformidad con el artículo 28 del presente Reglamento,

en ambos supuestos sin perjuicio de la facultad de cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 11.3 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de salida de al menos 2 Ejecutivos Clave cuando haya pasado el citado periodo de seis (6) meses sin que el Ejecutivo Clave saliente haya sido reemplazado, la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora por los servicios prestados al Fondo quedará minorada en el coste que el Ejecutivo Clave saliente suponía para la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

A efectos meramente aclaratorios, en los supuestos mencionados en este artículo 12.1, los Ejecutivos Clave no tendrán derecho a voto.

## **12.2 Cambio de Control de la Sociedad Gestora y/o de las Entidades Propiedad de los Socios**

En el supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de alguna de las Entidades Propiedad de los Socios, se suspenderá con carácter inmediato la realización de nuevas Inversiones (incluidas las Inversiones Adicionales) y desinversiones por parte del Fondo, salvo que el Fondo o la Sociedad Gestora (actuando en nombre y por cuenta del Fondo) hubiese

asumido frente a terceros compromisos vinculantes relativos a dichas Inversiones, Inversiones Adicionales o desinversiones, con anterioridad al acaecimiento del supuesto de Cambio de Control. Los partícipes podrán igualmente aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Si el supuesto de Cambio de Control de la Sociedad Gestora o de alguna de las Entidades Propiedad de los Socios se prolonga durante más de seis (6) meses sin haberse acordado la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento, los partícipes podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, poner fin al Periodo de Inversión, disolver el Fondo o proceder al cese de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 11.3 del presente Reglamento.

Por su parte, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán a los partícipes, a la mayor brevedad, cualquier cambio accionarial en la Sociedad Gestora o en las Entidades Propiedad de los Socios, incluso si no constituye un Cambio de Control.

### 13. **NOMBRAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE EJECUTIVOS CLAVE**

La Sociedad Gestora podrá designar Ejecutivos Clave adicionales, o sustituir a cualquiera de los existentes, siempre que así lo hayan aprobado los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Se exceptúa de la anterior regla la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave, que únicamente requerirá el Acuerdo Ordinario de Partícipes.

En ambos casos, el acuerdo sometido a consideración de los partícipes deberá incluir las participaciones Clase B del Fondo atribuidas al nuevo Ejecutivo Clave, que serán emitidas por el Fondo en caso de nuevo Ejecutivo Clave o transmitidas por la Sociedad Gestora en caso de sustitución de Ejecutivo Clave (de forma que las participaciones Clase B del Fondo adquiridas al Ejecutivo Clave saliente y, en su caso, no transmitidas al Ejecutivo Clave que lo sustituya serán amortizadas por el Fondo contra el único pago a la Sociedad Gestora de su valor nominal). Para mayor claridad, se deja constancia de que las participaciones Clase B del Fondo tendrán asignado el derecho económico que les corresponde en su conjunto conforme a las Reglas de Prelación, independientemente del número de participaciones Clase B existentes. En todo caso, en los supuestos de cese de la Sociedad Gestora, lo dispuesto en los artículos 11.3 y 11.4 de este Reglamento resultará de aplicación a las participaciones Clase B del Fondo con prevalencia sobre lo recogido en este artículo 13, en el artículo 12.1(c) o en cualquier otra parte de este Reglamento.

En cualquier supuesto de nombramiento y sustitución de Ejecutivos Clave, los propios Ejecutivos Clave, los Socios y administradores de la Sociedad Gestora, la propia Sociedad Gestora y sus respectivas Filiales carecerán de derecho de voto.

### 14. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PARTICIPACIONES**

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

La suscripción de participaciones de Clase A y Clase B implicará la aceptación por el partícipe de este Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la asunción por parte del partícipe del Compromiso de Inversión aparejado a cada una de las participaciones de Clase A suscritas.

Las participaciones de Clase A tienen un valor de suscripción de diez mil euros (10.000 €) cada una de ellas y, en la fecha de suscripción, estarán parcialmente desembolsadas, tal y como se regula en el artículo 17 del presente Reglamento. Las participaciones de Clase B tienen un valor de suscripción de un euro (1 €) cada una de ellas y, en la fecha de suscripción, estarán íntegramente desembolsadas.

Las participaciones, sin distinción de clases, son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y están representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.

Los partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. En particular, las participaciones de Clase B serán inicialmente suscritas por los Socios de la Sociedad Gestora, por la propia Sociedad Gestora, por los empleados de la Sociedad Gestora, por los miembros del Comité de Inversiones, o por las Entidades Propiedad de los Socios.

## **15. VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento con relación al Valor de Suscripción, el valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada Clase de participaciones a que corresponda por el número de participaciones en circulación dentro de esa Clase.

De conformidad con el artículo 31 de la LECR, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales del Fondo las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV y teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de participaciones previstos en el artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones una vez finalizado el Periodo de Suscripción y cada vez que vaya a proceder a un aumento o reducción del capital del Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 de la LECR.

## **16. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES**

### **16.1 Derechos económicos de las participaciones de Clase A y Clase B**

Las participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, con sujeción a las Reglas de Prelación.

### **16.2 Derechos económicos adicionales de las participaciones de Clase B**

Las participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho especial a percibir, con arreglo a las Reglas de Prelación, el veinte por ciento (20%) de los beneficios globales del Fondo.

### 16.3 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11, 16.4, 18.7, 21.1 y 21.3 del presente Reglamento, una vez satisfechas las obligaciones, gastos y costes del Fondo (con expresa inclusión del pago de la Comisión de Gestión), se realizarán Distribuciones a los partícipes con arreglo al siguiente orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los titulares de participaciones de Clase A a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al ciento veinte por cien (120%) de sus respectivos Compromisos de Inversión (sin perjuicio de que los mismos hayan sido o no íntegramente desembolsados);
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, únicamente a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación), hasta que los titulares de participaciones de Clase B hubieran recibido, de conformidad con la regla establecida en este apartado (b), un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los titulares de participaciones de Clase A (sin perjuicio de que los mismos hayan sido o no íntegramente desembolsados);
- (c) finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución remanente se destinará:
  - (i) el ochenta por ciento (80%) a todos los partícipes (a prorrata de su participación); y
  - (ii) el veinte por ciento (20%) únicamente a los titulares de participaciones de Clase B (a prorrata de su participación).

A los efectos aquí previstos:

- (x) "**Derecho Especial**" significa las distribuciones correspondientes únicamente a los titulares de participaciones de Clase B conforme a los apartados (b) y (c)(ii) anteriores; y
- (y) la Sociedad Gestora podrá determinar, mediante notificación a los partícipes del Fondo, la cancelación parcial de los Compromisos de Inversión en el importe que considere a su entera discreción, debiendo ser en todo caso de forma proporcional para todos los partícipes. Los Compromisos de Inversión así cancelados (a) serán considerados como menor Compromiso de Inversión y Compromiso Total a todos los efectos, incluida la base de cálculo de la Comisión de Gestión, (b) excepto a los efectos del cálculo de las Distribuciones a realizar con arreglo a las Reglas de Prelación recogidas en este artículo 16.3, de forma que las referencias a los Compromisos de Inversión contenidas en los apartados (a) y (b) anteriores se entenderán realizadas en todo caso a los Compromisos de Inversión originales, sin tener en cuenta ninguno de los importes cancelados de los Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, a partir del momento en que se haya realizado el desembolso efectivo de, al menos, el 85% de los Compromisos de Inversión, en el momento de cálculo del importe a Distribuir con arreglo a lo dispuesto en el apartado (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar razonadamente a los partícipes que valoren la posibilidad de admitir que todas o parte de las cancelaciones de Compromisos de Inversión realizadas sean consideradas como menor Compromiso de Inversión también a los efectos del cálculo de las Distribuciones a realizar con arreglo a lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores; en este caso, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, los partícipes podrán aceptar, a su entera discreción, que (i) las referencias a los Compromisos de Inversión contenidas en los apartados (a) y (b) anteriores se entiendan realizadas a los Compromisos de Inversión reducidos en todos o parte de los importes cancelados de los Compromisos de Inversión hasta el límite máximo del 15% de dichos Compromisos de Inversión, y (ii) se procederá al ajuste y regularización de las Distribuciones previamente realizadas, en su caso.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión existentes en cada momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada Distribución.

#### 16.4 **Obligación de reintegro**

La Sociedad Gestora deberá requerir el reintegro al Fondo de cualesquiera distribuciones previamente realizadas a los titulares de participaciones Clase A o Clase B (incluidas las distribuciones en concepto de Derecho Especial) en exceso de los derechos económicos que les correspondieran con arreglo a las Reglas de Prelación y tomando en consideración todas las Inversiones y desinversiones del Fondo en su conjunto. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de participaciones de Clase A o Clase B según corresponda.

### 17. **RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

#### 17.1 **Tamaño del Fondo**

Se prevé que el Fondo alcance Compromisos Totales por importe de cincuenta y cinco millones de euros (55.000.000 €).

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de quinientos mil euros (500.000 €), si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, con carácter excepcional, Compromisos de Inversión por un importe inferior, a aquellos inversores que provengan del Fondo Predecesor, siempre dentro de los términos permitidos por la LECR, por el Reglamento de FCRE (en particular, por su artículo 6, sin carácter exhaustivo) y las autorizaciones obtenidas para el Fondo y la Sociedad Gestora.

#### 17.2 **Compromiso del equipo**



Los Socios de la Sociedad Gestora asumirán, bien directamente en calidad de personas naturales y/o a través de sus respectivas Entidades Propiedad de los Socios, un Compromiso de Inversión por importe cada uno de ellos del cero con veinticinco por ciento (0,25%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final del Fondo (descontado el propio compromiso de los Socios de la Sociedad Gestora).

A efectos aclaratorios, el compromiso de inversión referido en este artículo 17.2 se instrumentará mediante la suscripción de participaciones de Clase A

En el supuesto en que un Ejecutivo Clave que además sea socio de la Sociedad Gestora, sea cesado por cualquier causa excepto la contenida en el apartado ii) de la definición de Causa, el compromiso de inversión referido en este artículo 17.2 dejará de estar en vigor en relación con el Ejecutivo Clave cesado, por lo que dicho Ejecutivo Clave no estará obligado a desembolsar cantidades adicionales a las ya aportadas hasta el momento en que dicho cese sea efectivo.

### 17.3 **Periodo de Suscripción**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor suscribirá participaciones por un importe agregado equivalente a su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de los partícipes existentes.

La oferta de participaciones se realizará con plena observancia de las disposiciones de la LECR, del Reglamento de FCRE y demás normativa aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni la emisión de nuevas participaciones, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes).

### 17.4 **Desembolsos**

En la fecha de suscripción, cada participación se desembolsará parcialmente en el importe que determine la Sociedad Gestora, quedando cada partícipe obligado de forma irrevocable a desembolsar el Compromiso Pendiente de Desembolso correspondiente a cada participación por él ostentada, en los términos previstos en el presente Reglamento. Todos los desembolsos se realizarán en efectivo y en proporción a las participaciones titularidad de cada partícipe.

A los efectos anteriores, los partícipes procederán al desembolso del importe indicado en la fecha establecida en la Solicitud de Desembolso, que la Sociedad Gestora remitirá a cada partícipe con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. La Sociedad Gestora determinará el importe a desembolsar según resulte necesario para atender a las obligaciones del Fondo (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión) y cumplir su objeto.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder del pago de la Comisión de Gestión, de los gastos operativos del Fondo y de indemnizaciones a pagar conforme al artículo 29.2 siguiente, todo ello siempre que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento;
- (b) desembolsos de distribuciones provisionales con arreglo a lo previsto en el artículo 21.4 de este Reglamento;
- (c) para completar inversiones respecto de las cuales el Fondo haya asumido frente a terceros compromisos vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) para acometer inversiones en Empresas Participadas o, a través de Empresas Participadas, en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de dichas Empresas Participadas (*follow-ons*).

Las inversiones referidas en el apartado (d) precedente serán referidas como las "**Inversiones Adicionales**" y, a la fecha de terminación del Período de Inversión, la Sociedad Gestora deberá comunicar a los partícipes los importes reservados para realizar Inversiones Adicionales, que no será inferior al 20% de los Compromisos Totales. El importe total reservado para la realización de Inversiones Adicionales, minorado conforme las mismas se vayan realizando, será denominado, en lo sucesivo, el "**Importe Reservado para Inversiones Adicionales**".

Bajo ninguna circunstancia podrán solicitarse desembolsos que, conjuntamente, excedan los Compromisos Totales del Fondo, si bien la Sociedad Gestora podrá reutilizar importes que, conforme a las Reglas de Prelación, correspondería distribuir a los partícipes del Fondo, en los términos del artículo 21.3 de este Reglamento.

#### 17.5 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en su Fecha del Primer Desembolso, a suscribir participaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del presente Reglamento, participaciones que deberá desembolsar parcialmente en el importe que le notifique la Sociedad Gestora y que, en el supuesto de que la Fecha del Primer Desembolso sea más tarde del día 30 de noviembre de 2022, con el objeto de igualar el porcentaje desembolsado por los demás partícipes del Fondo y regularizar los pagos de la Comisión de Gestión, se corresponderá con aquellos importes que el Partícipe Posterior habría desembolsado previamente al Fondo de haber asumido íntegramente sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial (incluidos los desembolsos en concepto de Comisión de Gestión) (el "**Primer Desembolso del Partícipe Posterior**").

En el supuesto de que la Fecha del Primer Desembolso sea más tarde del día 30 de noviembre de 2022, el Partícipe Posterior abonará una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR más cuatrocientos (400) puntos básicos sobre el Primer Desembolso del Partícipe Posterior, devengado durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de**

**Suscripción**"). No obstante lo anterior, en el supuesto en que la Prima de Suscripción ascienda a un importe máximo de 2.000 € para cada uno de los Partícipes Posteriores individualmente considerados, la Sociedad Gestora a su sola discreción estará facultada para eximir a dicho Partícipe Posterior de la obligación de abonar la Prima de Suscripción.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior, en su caso, no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los importes desembolsados, en su caso, en concepto de Prima de Suscripción y Primer Desembolso del Partícipe Posterior se distribuirán entre los partícipes del Fondo (a prorrata de su participación), una vez deducida y abonada a la Sociedad Gestora aquella parte de la Prima de Suscripción y del Primer Desembolso del Partícipe Posterior correspondientes a la Comisión de Gestión que habría sido soportada por el Partícipe Posterior, de haber asumido íntegramente su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

A efectos aclaratorios, la distribución entre los partícipes de los importes desembolsados en concepto de Primer Desembolso del Partícipe Posterior (pero no de Prima de Suscripción) tendrá la consideración de Distribuciones Provisionales, que incrementarán en idéntico importe los Compromisos Pendientes de Desembolso de los partícipes que las reciban.

## 18. **DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PARTÍCIPES**

### 18.1 **Perfil de potenciales partícipes en el Fondo**

Las participaciones del Fondo se comercializarán entre inversores considerados como clientes profesionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 del Reglamento de FCRE.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de FCRE, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) que cada partícipe se comprometa a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), en el Fondo, sin perjuicio del compromiso mínimo descrito en el Artículo 17.1 posterior;  
y
- (b) que cada partícipe declare por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que es consciente de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el Reglamento de FCRE, la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según

sea de aplicación, se entenderán incorporados a este Reglamento y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del Reglamento de FCRE.

#### 18.2 **Principio de trato equitativo (*pari passu*)**

Los partícipes del Fondo recibirán trato equitativo (*pari passu*) interpretado como equivalencia entre riesgo y recompensa (i.e. determinados partícipes podrán tener diferentes derechos siempre y cuando se correspondan con la asunción de riesgos distintos).

#### 18.3 **Responsabilidad limitada**

Los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo. El patrimonio del Fondo no responderá por las deudas de los partícipes ni de la Sociedad Gestora.

#### 18.4 **Orientación a mercado**

La mayoría de las aportaciones realizadas al Fondo deben ser efectuadas por inversores orientados al mercado, con independencia de su estructura de propiedad.

#### 18.5 **Participación máxima y control**

Ningún partícipe (exceptuando los Socios de la Sociedad Gestora, en relación con el Comité de Inversiones) debe controlar la mayoría de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo (incluido el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión).

#### 18.6 **Conflictos de interés de los partícipes**

En el supuesto de que un partícipe (o sus representantes) se encuentre, en relación con una cuestión determinada, en un supuesto de conflicto de interés actual o potencial, se suspenderán sus derechos de voto (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión).

#### 18.7 **Incumplimiento por parte de un partícipe**

En el supuesto en que un partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un mes desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (tanto en reunión de partícipes como en el seno del Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. A efectos aclaratorios, los representantes designados por un Partícipe en Mora no podrán tomar parte en ninguna de las reuniones de los órganos del Fondo (incluido el Comité de Supervisión) mientras dicho partícipe conserve tal condición.

La Sociedad Gestora deberá optar, con carácter adicional y en relación con la deuda pendiente no previamente compensada conforme al párrafo precedente, entre cualquiera de las siguientes medidas alternativas (o una combinación de las mismas):

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado incrementado en ochocientos (800) puntos básicos adicionales, junto con los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán:
  - (i) los costes de cualquier índole incurridos por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, que no limitativo, intereses y otros costes incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y
  - (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo).
- (c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona que determine la Sociedad Gestora y al precio que la Sociedad Gestora acuerde, siempre en beneficio del Fondo, quedando retenidas por el Fondo las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora en tanto en cuanto el Fondo y la Sociedad Gestora no sean resarcidos de los gastos en que hayan incurrido. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora.

## 19. **TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Transmisión de las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el adquirente del presente Reglamento, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las participaciones adquiridas.

### 19.1 **Restricciones a la Transmisión de participaciones<sup>1</sup>**

#### 19.1.1 *Restricciones a la Transmisión de participaciones con carácter general*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, así como cualesquiera transmisiones de participaciones, voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**"), que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, salvo disposición contraria en el presente Reglamento.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones:

- (a) entre partícipes del Fondo;
- (b) a una Filial del transmitente, siempre y cuando dicho partícipe transmitente permanezca como responsable solidario por el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente al Fondo por el nuevo partícipe; y
- (c) que resulten necesaria para permitir al partícipe cumplir con la normativa regulatoria aplicable en cada momento a los partícipes o para que su inversión en el Fondo compute a los efectos de sus coeficientes obligatorios de inversión, cobertura de provisiones técnicas o disposiciones análogas.

En caso de que las participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (en este caso, en la medida en que sea posible de acuerdo con la legislación imperativa), el Fondo (en primer lugar) y los restantes partícipes (en segundo lugar, a prorrata de su participación en el Fondo), si el Fondo no ejercitara su derecho, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A efectos de que el Fondo y los restantes partícipes puedan ejercer correctamente su derecho de adquisición

---

<sup>1</sup> Nota: la Sociedad Gestora dará su consentimiento en *side letter* a cualquier transmisión del CDTI dentro de su mismo grupo, por imperativo legal o decisión política.

preferente, la Sociedad Gestora notificará al Fondo y a los partícipes la existencia de una Transmisión por imperativo legal en virtud de proceso judicial o administrativo, la existencia del fallecimiento o de la liquidación del titular tan pronto como la Sociedad Gestora tenga conocimiento de tales eventos.

El Fondo deberá ejercer su derecho de adquisición preferente dentro de los diez (10) días naturales que siguen a la comunicación a que se hace referencia en el párrafo precedente *in fine* y, si en el citado periodo el Fondo no ejerciera su derecho, los restantes partícipes tendrán un nuevo plazo de quince (15) días naturales para ejercerlo.

A dichos efectos, en caso de no ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente dentro de los plazos indicados en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá presentar un adquirente de las participaciones en el plazo adicional de cinco (5) días a contar desde el final del plazo de 15 días del párrafo anterior.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente de conformidad con lo aquí dispuesto, las participaciones se adquirirán por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

#### 19.1.2 *Restricciones adicionales a la Transmisión por parte de los titulares de participaciones de Clase B*

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de participaciones por parte de los titulares de participaciones de Clase B sin el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran:

- (a) en beneficio de una Entidad Propiedad del Socio transmitente, o
- (b) en caso de que se produzca una desvinculación de uno de los Socios de la Sociedad Gestora o del Fondo (en este último caso, actuando a través de una Entidad Propiedad de los Socios), a favor de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de los efectos que dicha desvinculación pueda tener como Salida de Ejecutivos Clave, en su caso.

A efectos aclaratorios, en los supuestos referidos en los apartados (a) y (b) anteriores, no se requerirá el mencionado Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

## 19.2 **Procedimiento de Transmisión de participaciones**

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente (este último deberá ser una persona física, jurídica o entidad sin personalidad jurídica que cumpla los requisitos del artículo 6 del Reglamento de FCRE).

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Provisionales recibidos por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 19.1.1 del presente Reglamento, consentimiento que se entenderá denegado si transcurrieren más de dos (2) meses sin que la Sociedad Gestora hubiera remitido dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de partícipes. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El transmitente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, los gastos legales).

## 20. **REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

Con la excepción establecida en el artículo 18.7 del presente Reglamento, no está previsto el reembolso de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.



## 21. **POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES**

### 21.1 **Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión - y no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes - o desde la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (en todo caso con carácter trimestral). A efectos meramente aclaratorios y de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá que los importes no son significativos cuando las cantidades distribuibles sean iguales o inferiores a doscientos mil euros (200.000 €);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión o reutilización de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando de forma material a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones, y previa la debida justificación a tales efectos.

Las devoluciones de aportaciones tendrán carácter general para todos los partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las participaciones comprendidas en cada Clase de participaciones.

Las devoluciones de aportaciones, así como las demás formas de Distribución, podrán realizarse en especie, según lo establecido en el artículo 21.2 del presente Reglamento y de conformidad con la legislación aplicable.

### 21.2 **Distribuciones en especie**

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Cualquier partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie a la liquidación del Fondo, podrá renunciar a las mismas o requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del partícipe de dichos activos, distribuyendo al partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de veinte (20) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a

los partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en este artículo. El partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior, y sólo con relación a Distribuciones en especie efectuadas como consecuencia de la liquidación del Fondo, abonará a la Sociedad Gestora una comisión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el Valor de dichos activos en la fecha de su Distribución, comisión que se abonará por trimestres vencidos.

Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores y activos objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión que corresponda. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización, su Valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) Días Hábiles previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco días) y los cinco Días Hábiles posteriores a la Distribución.

### 21.3 **Reinversión**

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Empresas Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, sin disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso:

- (a) durante los cuatro primeros años de vida del Fondo a contar desde la Fecha de Cierre Inicial, los derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta un máximo acumulado igual al importe de la Comisión de Gestión pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora a la fecha en cuestión, y previa aprobación a dicha reinversión por el Comité de Supervisión;
- (b) los derivados de Inversiones Puente; y
- (c) los derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

En todo caso, con prevalencia sobre cualquier otra regulación de este artículo 21, se deja constancia de que la diferencia entre el Capital Total Invertido (incluido el coste total de las desinversiones realizadas) menos el coste total de las desinversiones realizadas por el Fondo no podrá ser en ningún momento superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

#### 21.4 **Distribuciones Provisionales**

Los importes percibidos por los partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Provisionales, incrementarán, en el importe de los mismos, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Provisional.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Provisional, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en las letras (a) a (c) del artículo 21.3 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido, siempre que dichos importes fueran distribuidos a los partícipes dentro de los seis (6) meses desde que la fecha de su solicitud por el Fondo;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo en concepto de Primer Desembolso de Partícipes Posteriores; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera asumido obligaciones contractuales de pago (incluyendo, a título enunciativo, garantías o indemnizaciones), siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas obligaciones dentro del plazo referido en el siguiente párrafo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a partícipes titulares de participaciones de Clase B en virtud del Derecho Especial devengado a esa fecha);

Para cualquiera de los apartados (a) a (d) anteriores, la calificación de cualquier Distribución como Distribución Provisional estará limitada a (i) un plazo máximo de dieciocho (18) meses (o, en lo que respecta a las reclamaciones relativas a manifestaciones y garantías de índole fiscal y laboral, durante un plazo máximo de veinticuatro —24— meses) a contar desde la fecha de realización de la Distribución Provisional y (ii) una cuantía total máxima conjunta para todas las Distribuciones Temporales en la vida del Fondo del 20% de los importes Distribuidos en cada momento (incluidos los Distribuidos como Distribución Provisional).

La Sociedad Gestora informará a los partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Provisionales en la notificación en virtud de la cual anuncie al partícipe la intención de llevar a cabo una Distribución. Asimismo, cuando la Sociedad Gestora solicite el desembolso de las cantidades que han sido objeto de una Distribución Provisional, las cantidades obtenidas al amparo de la correspondiente Solicitud de Desembolso deberán ser empleadas para los fines expresados en la citada Solicitud de Desembolso.

## 22. **CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

De conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del presente Reglamento y sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

## 23. **AUDITORES**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores recaerá en alguna de las siguientes firmas, bajo la asunción de que cumplan de forma continuada los requisitos personas o entidades a que se refiere el artículo 8.1 y demás concordantes de la Ley de Auditoría de Cuentas:

- (a) Deloitte, S.L.
- (b) Ernst & Young, S.L.
- (c) KPMG Auditores, S.L.
- (d) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Tanto el nombramiento inicial de los Auditores como cualquier modificación posterior relativa a los mismos será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

## 24. **DEPOSITARIO**

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora no designará un depositario para el Fondo.

## 25. **INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento de FCRE y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición

de cada partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe, adaptándose a futuro según estos evolucionen.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe trimestral incluyendo:
  - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
  - (ii) descripción de las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; y
  - (iii) Valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Inversiones y de la cartera.
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la Sociedad Gestora remitirá a los partícipes un informe anual (adicional al informe del último trimestre del ejercicio), según modelo que sea acordado entre la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión.

El Fondo supervisará de forma intensiva a las Empresas Participadas y requerirá a las mismas que adopten estándares apropiados en materia contable, de control y suministro de información.

## 26. REUNIÓN DE PARTÍCIPIES

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles y máxima de veinte (20) Días Hábiles, y al menos una (1) reunión al año.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Cuando lo requieran partícipes que representen, conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de los Compromisos Totales, a los solos efectos de proceder a la votación del cese de la Sociedad Gestora sin Causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.4 de este Reglamento. En este supuesto la reunión deberá celebrarse en un plazo no inferior a treinta (30) días naturales y no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales, en ambos casos desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.

- (b) Con carácter general, cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, partícipes que representen, conjuntamente el veinticinco por ciento (25%) o más de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción por parte de la Sociedad Gestora de dicho requerimiento.

La reunión de partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, partícipes que representen, conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la reunión de partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presentes o representados todos los partícipes, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de partícipes. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. En el supuesto de reunión universal sin convocatoria, deberán los partícipes requerir la presencia de un notario en la reunión de partícipes, para que levante acta de lo discutido en la misma, en el supuesto de que no concurra un representante de la Sociedad Gestora.

Al comienzo de cada reunión, la Sociedad Gestora informará de la evolución del Fondo y, en su caso, entregará las cuentas anuales e informes de auditoría preparados por los Auditores.

Todos los partícipes del Fondo, incluso los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a las resoluciones de la reunión de partícipes.

Las resoluciones que deban ser adoptadas por los partícipes se aprobarán mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. Como regla general, se requerirá el Acuerdo Extraordinario de Partícipes cuando así lo indique este Reglamento, mientras que las decisiones de los partícipes se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Partícipes (con o sin reunión de partícipes) en cualquier otro caso.

## 27. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR y al Reglamento de FCRE, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 4 del presente Reglamento) conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

### 27.1 **Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR y al Reglamento de FCRE, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del presente Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un partícipe o un grupo particular de partícipes de forma distinta a los demás partícipes.

Cualquier modificación del presente Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los partícipes requerirá acuerdo unánime de todos los partícipes.

### 27.2 **Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los partícipes**

No obstante lo establecido en el artículo 27.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida al efecto por la Sociedad Gestora a los partícipes, por partícipes que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

En todo caso, cualquier modificación propuesta deberá ser previamente notificada a los partícipes, los cuales dispondrán de un plazo de diez (10) días para poder objetar cualquier objeción.

Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de los partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV, o en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los partícipes.

## 28. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de la Sociedad Gestora sin su sustitución dentro del plazo máximo de nueve (9) meses a contar desde dicho cese, o por cualquier otra causa establecida por la LECR, por el Reglamento de FCRE o por el presente Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Empresas Participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro de fondos de capital-riesgo europeos de la CNMV.



## 29. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES**

### 29.1 **Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus Socios, administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad frente al Fondo y sus partícipes por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, comportamiento delictivo, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento, de cualesquiera otros documentos relacionados con el Fondo o de las disposiciones legales vigentes en cada momento.

### 29.2 **Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus Socios, administradores y empleados (incluidos los Ejecutivos Clave), o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Empresas Participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión (todos los anteriores, las "**Personas Indemnizadas**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, si bien:

- (a) Las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a indemnización alguna por responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos que, en la opinión razonable de los partícipes, se deriven de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe, comportamiento delictivo o incumplimiento de las obligaciones y deberes asumidos en relación con el Fondo.
- (b) El importe total de las cantidades destinadas por el Fondo a las indemnizaciones reguladas en este artículo 29.2 no podrá en ningún caso exceder el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y cualquier importe destinado a la indemnización deberá ser satisfecho mediante desembolsos. A efectos aclaratorios, no podrá hacerse uso de las Distribuciones Provisionales para hacer frente a un compromiso indemnizatorio.
- (c) La Sociedad Gestora se asegurará de que se instauran pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional cuyas coberturas abarquen la responsabilidad civil profesional en que puedan incurrir las Personas Indemnizadas. Las Personas Indemnizadas deberán reclamar cualquier indemnización, en primer lugar, a la compañía aseguradora conforme a los términos de la referida póliza de seguro, y

cualquier cantidad abonada por la compañía aseguradora se deducirá de los importes que conforme a este artículo 29.2 corresponda abonar al Fondo.

## 30. **CONFIDENCIALIDAD**

### 30.1 **Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o sus Inversiones, y los partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Empresa Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada.

Los partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo o sus Inversiones, actuales o potenciales.

### 30.2 **Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 30.1 del presente Reglamento, no será de aplicación a un partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante dispuesto en el artículo 30.1 del presente Reglamento, un partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo o sus Inversiones recibida en virtud del artículo 25 del presente Reglamento:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del partícipe cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto

a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 30.3 **Retención de información**

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un partícipe información a la que dicho partícipe, de no ser por la aplicación de este artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Empresas Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún partícipe determinada información de acuerdo con este artículo, podrá poner dicha información a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

### 31. **ACUERDOS CON INVERSORES (*SIDE LETTERS*)**

Cada partícipe reconoce y acepta expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con otros inversores del Fondo relativos al funcionamiento del mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los partícipes una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares; o
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho inversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

### 32. **PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Empresa Participada.
- (b) Poner a disposición de los partícipes, a requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos puedan requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este artículo 32.

### 33. **FATCA Y CRS-DAC**

El Fondo podrá decidir registrarse como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo Fatca. En tal caso:

- (a) el Fondo deberá cumplir las disposiciones del Acuerdo Fatca y cada partícipe deberá proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información requerida para dar cumplimiento al Acuerdo Fatca, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información; y
- (b) cada partícipe deberá ser consciente en todo momento de que, en caso de no proporcionar a la Sociedad Gestora la información que corresponda en el plazo establecido, el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Fatca y en la correspondiente legislación estadounidense, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al partícipe incumplidor o exigir a dicho partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable,

actuando siempre sobre la base de la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo.

Con el propósito de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, en caso de que sea de aplicación, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al sistema 'CRS' (conforme a lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus partícipes.

En relación con lo anterior, cada partícipe deberá ser consciente de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su normativa de desarrollo, o a exigir al partícipe que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable, actuando siempre sobre la base de la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos del Acuerdo Fatca o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo de dicho partícipe que no ha proporcionado la información correspondiente.

#### 34. **CONFLICTO**

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

Lo anterior no será de aplicación a las cartas separadas (*side letters*) suscritas entre la Sociedad Gestora, actuando en beneficio del Fondo, y cualquier inversor, que prevalecerán sobre el presente Reglamento en las relaciones entre la Sociedad Gestora (actuando en beneficio del Fondo) y el inversor en cuestión.

#### 35. **ARBITRAJE**

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), en el marco de la Corte Española de Arbitraje, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros elegidos por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su reglamento y estatutos. El arbitraje será íntegramente sustanciado en lengua española y se desarrollará en la ciudad de Madrid.

Los árbitros integrantes del tribunal arbitral deberán ser abogados ejercientes que sean miembros de cualquier colegio profesional de abogados de España, y deberán tener total competencia profesional para hablar, escribir y leer tanto la lengua inglesa como la lengua española.

El laudo arbitral que sea emitido a resultas del arbitraje será definitivo y vinculante entre las partes del mismo, con carácter de cosa juzgada. Será igualmente ejecutable por cualquier órgano jurisdiccional que tenga competencia sobre la parte contra la cual se solicite la ejecución.